

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA
MODALIDAD DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN
MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00360-2015-
28-0801-JR-PE-03; SEGUNDO JUZGADO PENAL
COLEGIADO DE CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE-CAÑETE, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA:

MOLINA GARCIA, AMBAR JANETH

ORCID: 0000-0001-6302-2520

ASESOR:

ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS

ORCID: 0000-0002-2459-3221

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Molina García, Ambar Janeth

ORCID: 0000-0001-6302-2520

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Belleza Castellares, Luis Miguel

Presidente

Mgr. Ramos Mendoza, Julio César

Secretario

Mgr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

Miembro

Dr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

Asesor

AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

A mis maestros de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

DEDICATORIA

A Carmen Teresa Malásquez Quispe, que es sin duda alguna la precursora, maestra e inspiración de mi vida, gracias por todo abuela.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la caracterización del proceso judicial sobre el delito de violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad del expediente N° 360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, la metodología presentó un enfoque mixto de carácter cuantitativo y cualitativo, nivel explorativo y descriptivo, con diseño experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue de un proceso judicial, las técnicas aplicadas de la recolección de datos fue la observación y el análisis del contenido, así como de los instrumentos que fue la guía de observación y notas de campo. Por su parte, la revisión de literatura que encamina la investigación fue progresiva y sistemática en relación a la naturaleza del proceso judicial ya que habrá contenidos procesales y sustantivos. En conclusión, los resultados se presentan en los cuadros con las evidencias empíricas mostrando que el proceso penal del expediente antes descrito se ha realizado en sentido medio, dando a conocer que no se ha cumplido con las características del proceso penal porque hubo deficiencia al cumplimiento de los plazos en la investigación preparatoria, es decir se llevó a cabo en contra de las normas jurídicas; mostrando los resultado y el análisis de resultados desde el objeto de investigación hasta la sentencia condenatoria avalando la fiabilidad del mismo.

Palabras clave: características, cualitativo, violación, técnicas, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this research work is to determine the characteristics of the judicial process on the crime of violence against sexual freedom in the form of acts against shame in minors from file N ° 360-2015-28-0801-JR- PE-03 of the Second Collegiate Criminal Court of Cañete, Cañete Judicial District, the methodology presents a mixed quantitative and qualitative approach, at an exploratory and descriptive level, with an experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process, the data collection techniques applied were the observation and analysis of the content, as well as the instruments that were the observation guide and field notes. For its part, the bibliographic review conducted by the investigation is progressive and systematic in relation to the nature of the judicial process since there will be procedural and substantive content. In conclusion, the results are presented in the tables with the empirical evidence that shows that the criminal process of the aforementioned file has been carried out in a medium sense, showing that the characteristics of the criminal process have not been met due to a deficiency in compliance of the deadlines in the preparatory investigation, that is, it was carried out against legal norms; showing the results and the analysis of results from the object of investigation to the conviction, guaranteeing its reliability.

Key words: characteristics, qualitative, objective, rape, sentence.

CONTENIDO

Pag.

EQUIPO DE TRABAJO

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA

RESUMENv

ABSTRACT..... vi

CONTENIDO..... vii

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS xi

I. INTRODUCCIÓN.....1

II. REVISIÓN DE LITERATURA6

2.1. Antecedentes.....6

2.1.2. Antecedentes Internacionales 6

2.1.3. Antecedentes Nacionales 8

2.1.4. Antecedente Local 13

2.2. Sustento En El Proceso Penal15

2.2.1. Noción..... 15

2.2.2. Los principios adjudicados. 16

2.2.2.1. Principio de legalidad. 17

2.2.2.2. Principio del debido proceso..... 19

2.2.2.2.3 Principio de motivación. 19

| | |
|--|----|
| 2.2.2.3. Principio del derecho a la prueba..... | 21 |
| 2.2.2.5. Principio de presunción de inocencia..... | 22 |
| 2.2.1.2. La Competencia..... | 23 |
| 2.2.1.2.1. Definición..... | 23 |
| 2.2.1.2. El desarrollo procesal..... | 24 |
| 2.2.1.2.4. El correcto proceso legal y formal..... | 26 |
| 2.2.1.3. Proceso penal..... | 28 |
| 2.2.1.4. Proceso específico..... | 29 |
| 2.2.1.5. Violación sexual en el Perú..... | 31 |
| 2.2.1.6. La disputa jurídica..... | 32 |
| 2.2.1.7. La determinación de la prueba..... | 32 |
| 3.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal..... | 32 |
| 2.2.1.7.3. Diferencias de la prueba con los medios de probación..... | 33 |
| 2.2.1.7.4. Definición de prueba..... | 33 |
| 2.2.1.7.5. La carga de la prueba..... | 33 |
| 2.2.1.7.6. La carga de la prueba como principio..... | 34 |
| 2.2.1.7.7. Atribución de la prueba..... | 34 |
| 2.2.1.7.8. La prueba como valoración..... | 35 |
| 2.2.1.7.8.1. El plan jurídico legal..... | 35 |
| 2.2.1.7.8.2. La valoración como plan judicial..... | 36 |
| 2.2.1.7.8.3. Sistema de la Sana Crítica..... | 36 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.7.9. La cognición para el principio. | 36 |
| 2.2.1.7.10. La demostración como finalidad y fiabilidad. | 37 |
| 2.2.1.7.11. La valoración conjunta..... | 37 |
| 2.2.1.7.12. La adquisición como principio. | 38 |
| 2.2.1.7.13. Las pruebas y la sentencia. | 38 |
| 2.2.1.8. Las resoluciones..... | 39 |
| 2.2.1.8.2. Tipos de resolución..... | 39 |
| 2.2.1.8.3. Contenido de las resoluciones..... | 41 |
| 2.2.1.9. Recursos impugnación..... | 41 |
| 2.2.1.9.2. Fundamentación..... | 42 |
| 2.2.2. Sustento teórico..... | 43 |
| 2.2.2.2. El delito de violación contra la libertad sexual-actos contra el pudor. | 43 |
| 2.2.2.2.2. Despliegue del delito. | 44 |
| 2.2.2.2.2.1.1. Bien jurídico protegido. | 45 |
| 2.2.2.2.2.1.2. Los sujetos. | 45 |
| 2.2.2.2.3. Teoría de la pena..... | 46 |
| 2.2.2.2.3.1. Teoría del delito en materia. | 46 |
| 2.2.2.2.3.1.1. La acción penal. | 47 |
| 2.2.2.2.3.1.2. El Ministerio Público..... | 48 |
| 2.2.2.2.3.2. Sanción del delito..... | 48 |
| 2.2.2.2.4. Causales de resoluciones. | 49 |

| | |
|--|------------|
| 2.3. Marco Conceptual..... | 50 |
| III. HIPÓTESIS | 55 |
| IV. METODOLOGÍA | 56 |
| 4.1. Diseño De La Investigación..... | 56 |
| 4.2. Población y Muestra | 59 |
| 4.3. Definición y Operación De La Variable e Indicadores..... | 59 |
| 4.4. Técnica e Instrumento de Recolección De Datos | 60 |
| 4.5. Plan De Análisis..... | 61 |
| 4.6. Matriz De Consistencia..... | 62 |
| 4.7. Principios Éticos | 65 |
| V. RESULTADOS | 66 |
| 5.1. Resultados | 67 |
| 5.2. Análisis de resultados | 91 |
| VI. CONCLUSIONES | 96 |
| ASPECTOS COMPLEMENTARIOS (RECOMENDACIONES) | 98 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 100 |
| ANEXOS..... | 110 |
| Anexo 1. Cronograma de Actividades | 110 |
| Anexo 2. Presupuesto | 113 |
| Anexo 3. Convicción de la pre-existencia del proceso judicial..... | 114 |
| Anexo 4. Guía de observación | 115 |

| | |
|---|-----|
| Anexo 5. Compromiso ético | 116 |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio | 118 |
| Anexo 7. Evidencia fotográfica del antiplagio (Turnitin)..... | 120 |
| Anexo 8. Piezas procesales más importantes del expediente judicial de investigación | 121 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

| | |
|--|-----|
| Tabla 1. Tabla de Operacionalización | 60 |
| Tabla 2. Matriz de Consistencia Lógica | 63 |
| Tabla 3. Causas y efectos de los hechos materia de análisis. (Análisis documental)... | 67 |
| Tabla 4. Causas y efectos de los hechos materia de análisis. (Análisis documental)... | 73 |
| Tabla 5. Causas y efectos de los hechos materia de análisis. (Análisis documental)... | 76 |
| Tabla 6. Causas y efectos de los hechos materia de análisis. (Análisis documental)... | 79 |
| Tabla 7. Causas y efectos de los hechos materia de análisis. (Análisis documental)... | 82 |
| Tabla 8. Causas y efectos de los hechos materia de análisis. (Análisis documental)... | 86 |
| Tabla 9. Cronograma de Actividades..... | 110 |
| Tabla 10. Tabla de Presupuesto | 113 |
| Tabla 11. Guía de Observación..... | 115 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---|----|
| Gráfico 1. Distribución porcentual de la deficiencia del cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio, según etapa del proceso. | 71 |
|---|----|

| | |
|--|-----|
| Gráfico 2. Distribución porcentual de la claridad. | 75 |
| Gráfico 3. Distribución porcentual de la congruencia y el control sustancia en las resoluciones del proceso judicial en estudio. | 78 |
| Gráfico 4. Distribución porcentual de las garantías del debido proceso en el proceso judicial en estudio. | 81 |
| Gráfico 5. Distribución porcentual de la congruencia que existió en el proceso judicial en estudio. | 85 |
| Gráfico 6. Distribución porcentual de la idoneidad de los hechos del caso en el proceso judicial en estudio. | 90 |
| Gráfico 7. Pieza procesal: Sentencia de 2da Instancia..... | 121 |
| Gráfico 8. Pieza procesal: Sentencia de 2da Instancia..... | 122 |
| Gráfico 9. Pieza procesal: Sentencia de 2da Instancia..... | 123 |
| Gráfico 10. Pieza procesal: Sentencia de 2da Instancia..... | 124 |
| Gráfico 11. Pieza procesal: Sentencia condenatoria de 2da Instancia | 125 |

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como planteamiento del problema ¿cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de la violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad del expediente N°360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal colegiado de Cañete? siendo así que el presente trabajo de investigación se encuentra basado mediante la caracterización del proceso judicial antes descrito.

En cuanto a la caracterización, se entiende que es el conjunto de cualidades particulares de un objeto o de un sujeto, de tal modo que para solucionar la problematización se recogerá diferentes factores de conocimiento como las fuentes doctrinales, la naturaleza normativa y también las jurisprudencias aplicables de procesos penales, en razón al proceso se puede definir como etapas jurídicas mediante el cual se suele utilizar herramientas jurisdiccionales para las partes procesales dando al juez la competencia que tiene por resolver las controversias mostradas en el caso concreto. Pues el derecho es el conjunto de facultades subjetivas y objetivas otorgadas a los sujetos para ejercer las relaciones sociales bajo determinaciones, como a la vez estar obligados a deberes como todo ciudadano en nuestra nación y además conservar los derechos que nacen por naturaleza humana. Nuestra legislación tiene principios de organización y de política general de Estado como, por ejemplo, que el país es una república democrática y social.

El enunciado del problema es: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos

contra el pudor en menor de edad del expediente N° 360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Lima, Perú, 2019?

Mientras que el objetivo general fue determinar las características del proceso judicial sobre el delito de violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad del expediente N° 360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, no sin antes mencionar que para lograr el objetivo general anteriormente debemos alcanzar los objetivos específicos que son: identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial de estudio, identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial de estudio, identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial de estudio, identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial de estudio, identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial de estudio, y por último identificar si los hechos de violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor brindados en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada.

En relación a la metodología la presente investigación es de tipo cualitativa-cuantitativa porque se basa en la interpretación a través de la perspectiva de cada individuo manifestando acciones, fundamentaciones y críticas para evidenciar el análisis de actividades necesarias por la recolección de datos, identificación de indicadores donde se ha previsto que, primero, la unidad en torno al análisis se centra en que la materia prima del presente trabajo es un proceso judicial sentenciado,

segundo, que las técnicas que se tomarán para la recopilación serán por medio de la observación, elección, análisis y sobre todo aplicar cuestiones mediante notas del campo procesal, tercero, que el esquema del marco teórico será secuencialmente sistemático en relación a su naturaleza procesal, cuarto, que según se desprende del segundo factor se tiene que la recolección y la planificación se da por etapas aplicando el análisis de la lectura para identificar los objetivos de la investigación y quinto al culminar se presentará evidencias para que de esa manera asegure la confiabilidad del objeto de estudio.

Además, se realizó un estudio estadístico sobre la materia obtenida puesto a que según el Ministerio de Justicia sostiene que hasta el año pasado 2019 mes de abril hay aproximadamente unas 16,127 personas presos por el delito antes mencionado y además que la Lima es la región cuyas probabilidades son incrementadas constantemente, consecutivamente se integrará a lo requerido por el anexo 4 del reglamento académico de la investigación según versión 9 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote adjuntando en la fase preliminar el título de la tesis y el contenido, siendo la segunda fase importante la introducción, el planeamiento, el marco teórico y conceptual, el sistema metodológico y por último las referencias bibliográficas.

Se justificó porque abarca diversos factores pertenecientes a la Línea de Investigación con la finalidad de aportar en la cognición y solución de casos que aquejan a la sociedad y por ende al sistema de justicia en visto que en la actualidad existe mucha degradación de ética profesional de modo que, a las prácticas procesales se le refleja actos de corrupción por parte de ciudadanos cuyas razones son

comprobadas en todo el País desde nuestros líderes autoridades hasta nuestro entorno llevando a consecuencia que la población reaccione de manera óptica y comentada en diversos medios de comunicación para hacer llegar la información que a poco se nos hace saber, es así que por medio del presente trabajo de investigación formularé propuestas en base al expediente antes descrito sobre el delito de violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad con la finalidad de profundizar la cognición para la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho relacionado consecutivamente al derecho penal peruano

En conclusión el presente trabajo de investigación mostró que el proceso penal del expediente antes descrito se ha realizado en sentido medio, dando a conocer que no se ha cumplido con las características del proceso penal porque hubo deficiencia al cumplimiento de los plazos en la investigación preparatoria tal y como está prescrito en las normas jurídicas, mostrado el resultado y el análisis de resultados desde el objeto de investigación hasta la sentencia condenatoria avalando la fiabilidad del mismo.

El ser humano es la única especie en el mundo que está sometido a limitaciones cotidianas en nuestro actuar, tanto en nuestra vida personal como profesional, denominado “Derecho” que para el reconocido Profesor principal Peruano del Departamento de Derecho y Rector de la PUCP (Marcial, 2009) refiere en su libro Introducción al Derecho que, el Derecho: “Es el sistema de regulación de las conductas sociales más completo que ha desarrollado el ser humano” (p. 76). Siendo así que el Estado somete a la sociedad dos tipos de normas, la primera son las llamadas sustantivas o materiales que van a regular las conductas del hombre previniendo consecuencias jurídicas, mientras que lo segundo son los adjetivos o procesales donde

se observan las pautas, determinaciones y el qué hacer ante las consecuencias jurídicas prevista en el derecho sustantivo desarrollando el proceso penal desde el Ministerio Público hasta llegar al tercer poder del Estado calificado como Poder Judicial quien es el encargado de administrar la justicia, pues el Estado Peruano ha recogido diversos elementos para la elaboración de un sistema procesal de controversias sobre la aplicación de la ley que es el Poder Judicial en competencia con los jueces para ser la pieza principal de los titulares de la función jurisdiccional.

En la actualidad ésta doctrina se expresa conforme a lo ordenado en la Constitución Política del Perú, señalando las divisiones de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, otorgando al Poder Judicial la competencia de obrar a nombre de la nación todas aquellas controversias presentadas a diario regulado por los principios constitucionales y respetando los Derechos Fundamentales. La libertad sexual es la facultad de cada persona en su discernimiento para tener relaciones sexuales con quien las desee con consentimiento de ambas partes que se expande a voluntad propia de la propuesta, por lo contrario, los delitos que se cometen contra la libertad sexual son cada vez más crecientes reflejando a la sociedad como seres humanos deshumanos y decadentes en valores morales convirtiendo ello en un factor problemático para la sociedad.

Al respecto, se sabe que nuestro sistema judicial involucra no sólo soluciones sino retraso social porque hoy en día se observa mucha corrupción y desintegración a falta de ética profesional, ya no existe una confiabilidad para el Estado, sin embargo, es una variable para la presente investigación judicial mediante éste proyecto de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Para elaborar el trabajo muestra un

proceso judicial de tipo penal con la pretensión judicializada del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, designado como expediente archivado N°360-2015 correspondiente al Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, Lima, Perú.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.2. Antecedentes Internacionales

En España la investigadora Larrea (2016) con su investigación titulada: *Mujeres con vidas rotas: Lo que la agresión sexual esconde*, se abordó la agresión sexual desde la perspectivas de la ciencia que se encarga de estudiar los aspectos físicos y manifestaciones sociales que es la antropología, y metodología de tipo cualitativa, concluye que la categorización del hecho punible como es el delito de agresiones sexuales está vinculado al grupo social y a todo un contexto histórico como un fenómeno social susceptible de reflexión que ha adquirido diferentes connotaciones. Es así que en visto del problema en concreto que nos aqueja en la sociedad estoy de acuerdo con la investigadora antes mencionada ya que el delito por el cual las víctimas han sido susceptibles no sólo les va a afectar como persona o ser humano, sino a lo largo de sus vidas porque tendrán secuelas de traumas por lo que algunas no podrían ejercer su desarrollo personal para formar una familia así como en el ámbito profesional, asimismo en concordancia con otra investigación de Colombia por (Wolf, 2018) que lleva como título: *Factores psicosociales comunes en condenados por acceso carnal con menor de 14 años en INPEC–Acacias* con objetivo de identificar los factores psicosociales más comunes que existen en los agresores

sexuales y de metodología cualitativa donde que, los factores psicosociales en vista a que las agresiones sexuales integran un problema más a la sociedad y en tanto se profundice ésta va a conceptuar que se realicen investigaciones y actuaciones con la finalidad de variables significativas tanto para las víctimas como a los agresores, en consecuencia como es de ver las investigadores Internacionales de España y Colombia coinciden en que el delito de violación sexual no sólo acarrea con dejar afectación psicológica, cognitivo, emocional, conductual a la víctima sino que al cometer el hecho punible ya se convierte en un problema social porque va a abarcar que diferentes personas invadan la situación como por ejemplo el seguimiento del proceso, la carga procesal que ésta origina, el tiempo que los profesionales como policías, fiscales, asistentes fiscales, jueces, secretarios judiciales, notificadores y demás trabajadores para la justicia llegan a realizar con el propósito de castigar al autor del delito es ahí donde se tiene que actuar, debemos poner un alto para que no avance las agresiones sexuales en general los delitos contra la libertad sexual en cualquiera de sus formas, no es de humano que un sujeto con sus cinco sentidos bien puesto, incluso con derechos y deberes haya tocado sus partes íntimas a una niña tan sólo para satisfacer sus “ganas”.

Para el jurisconsulto y político argentino Alsina (1963) el derecho procesal es un aunado de principios que tiene por finalidad la regularización de la acción jurisdiccional que tiene el Estado a la ejecución de leyes en su contexto particular además de comprender la organización del Poder Judicial y sus respectivas competencias de funcionarios integrantes del acto procesal.

2.1.3. Antecedentes Nacionales

Ya en el ámbito de las ciencias penales, se tiene que existen dos ramas con el objetivo de cumplir las pretensiones del Estado, que es el derecho penal y el derecho procesal penal. Es así que en la Provincia de Chiclayo, la estudiosa (Díaz, 2016) con su investigación titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N°03286-2013-051-1706-JR-PE-04 del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo 2016* con objetivo de determinar la calidad de las sentencias en estudio, con metodología de tipo cuantitativo-cualitativo, la cual concluyó que, un proceso penal es aquel que adquiere facultad del interés público para limitar con las ejecuciones y demostrar la coexistencia de los derechos y sanciones que se tiene a cargo de la persecución penal.

Asimismo, Rosas (2016) investigadora de la Provincia de Trujillo en su investigación nominada: *Rasgos Inquisitivos en la etapa del Juzgamiento del Nuevo Código Procesal Penal Peruano* con el objetivo de demostrar la actuaciones procesales inquisitivas otorgadas al Juez del juicio oral vulneran las normas del Título preliminar, de metodología cuantitativa la misma donde concluyó que, el Derecho Procesal Penal es un instrumento que organiza las actividades de las partes procesales y del tercero imparcial que se refiere al juez, es decir, resuelve el camino a seguir para determinar si se incurre en un ilícito penal, también destaca que el nuevo Código Procesal Penal del 2004 mantiene caracteres de ser un sistema acusatorio garantista, es acusatorio porque existe un organismo autónomo encargado de realizar la investigación y acusar, es garantista porque existe el terco imparcial quien viene a ser el juez con la función de garantizar los derechos del imputado y acusado respectivamente, además de garantizar los derechos de todos los sujetos procesales.

De manera general, el derecho procesal es un conjunto de normas que va a recepcionar, identificar, investigar, y sancionar a quien lo incumpla, en tal sentido que el ser humano está dispuesto a controlar sus acciones, de manera física, verbal y en todo en cuanto éste actúe y pueda de alguna u otra forma perjudicar, dañar, hostigar, calumniar, castigar, obligar, matar y atentar contra la vida de otro ya sea por dolo o culpa ya que está plasmado en nuestro ordenamiento para la determinación de las actividades judiciales.

Como tercera investigación nacional expongo la del excelentísimo fiscal titular de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Domingo, 2017) quien a pesar de dirigir casos que no corresponde al delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, ha realizado una profunda investigación titulada: *Conflictos Jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal, Arequipa 2015* con el objetivo de identificar los conflictos jurídicos que existen en las fiscalías penales y de metodología cualitativa la misma que concluye en cuanto al rol del Ministerio Público frente a las garantías procesales penales que viene a ser lo ideal en todo proceso para mantener la eficacia al servicio de los ciudadanos, tranquilidad y paz de la sociedad, manifestando que, el proceso penal solo alcanzará el mecanismo de relevancia jurídica cuando exista un adecuado escenario de sistematización y pretensión enfrentada para que el tercero imparcial resuelva un fallo justo acorde de la actividad probatoria. Es por ello que las obligaciones de los sujetos procesales son cruciales para elucidar la verdad con tal vez una condena o absolución.

Es importante tener los auxilios jurisdiccionales como los martilleros públicos, el curador, el depositario y sobre todo los peritos que cumplen una función crucial en la investigación fiscal para la persecución penal, aportando las pericias de los imputados y agraviados, llegando a conclusiones fiables donde el fiscal se fundamenta en el informe otorgado por la División médico legal.

En este marco textual se ha acontecido tres elementos importantes, la primera es que existen órganos y auxiliares de apoyo siendo éste un mecanismo de ayuda judicial, la segunda es que sin el sistema procesal los parámetros establecidos no se pueden ejecutar y la tercera es que sin las reglas y principios de legalidad, derechos fundamentales y hasta de ética la investigación y el juzgamiento no será justa, la imparcialidad es un valor inherente a un hombre ponderado para que dicha persecución de culpabilidad o de lo contrario la abstención penal sea de manera equilibrada y dar a quien lo que corresponde.

Como cuarta investigación seleccionada, (Villaruel, 2017) resalta ciertos puntos relativos: Primero, la disputa entre un Estado Legal a un Estado Constitucional de Derecho involucró proveer vigor a la Constitución y de esa manera los efectos jurídicos pasen a tomar las órdenes para la sociedad incluyendo el Derecho Penal; segundo, la conexión de la carta magna y derecho penal tuvo una etapa evolutiva donde existió desventajas para la aplicación y revisión de normas; tercero, una posición determina que la facultad protegida es esencialmente la libertad de las personas para su autodeterminación en el grado que puedan hacer su voluntad de manera libre y justa, cuarto, la secundaria postura refiere que, el bien jurídico preservado es la obtención de

la dignidad personal de los seres humanos en la determinación que lo vamos desarrollando y preservando en base al hombre que depende de su habilidad para desarrollar o degenerar conforme el tiempo; quinto, la dignidad es un elemento sustancial en el derecho penal porque se interpone determinadas acciones como faltas, prisión, pena de muerte argumentando que es un hecho subjetivo del ser humano para su desarrollo, físico, moral y social; sexto, hay tesis diferentes y a la vez contradictorias que aluden a la configuración para el tipo penal obligando la conducta supuestamente voluntaria de la víctima y otro que implica la voluntad justificada del sujeto victimario considerando así dos puntos: el primero es el carácter irrevocable y segundo que, es ecuánime para otros intereses de conflictos y finalmente concluye que los medios comisivos distinguen las acciones de trata de persona para conllevar a la finalidad de explotación tanto social como sexual que llevan a la desgeneración humana.

Además de ello en la tesis de Machado (2017) investigador de la ciudad de Lima con su investigación titulada: *El delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto* con objetivo de determinar la relación que existe en el delito de violación sexual a los menores de edad y su consecuencia del aborto, de metodología cualitativa guiada a su comprobación seguida donde concluyó que, tanto los jueces como los fiscales estimaron en cuanto al tema que para radicar de una manera eficiente no es sancionar a los abusadores con sanciones graves o drásticas sino aplicar estrategias para prevenir situaciones de riesgos como las del tema, por ente la posición de ellos es que el Estado planifique proyectos educativos con la finalidad de prevenir y erradicar los actos delictivos que aquejan en nuestra sociedad. Aunado a ello se afirma que los magistrados consideran al delito de violación contra la libertad sexual a menores de edad como una consecuencia que influye y da origen al aborto

puesto que hacen referencia al poder legislativo para que tomen limitaciones o una interrupción al embarazo siempre y cuando se trate de violación sexual e incluso para que ésta se encuentre en el mismo nivel o grado para la realización del aborto terapéutico ya que no se encuentra en nuestro país penado.

Por otro lado, la sexta investigación realizada por Casachagua (2018) teniendo por título: *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de personas*, con objetivo de establecer los motivos por el cual las mujeres mayores de edad no ejercieron la acción penal por el delito de actos contra el pudor y de metodología cuantitativa donde concluye en sus resultados que, las personas féminas que han sido víctimas del delito contra el pudor no han legitimado su acción y llevado el proceso en principio por una denuncia todo a vista que tenían vergüenza, por lo tanto exhorta al Ministerio de Educación y Poblaciones Vulnerables que comiencen a emplear políticas de estado para la concientización e información que deben tener para hacer valer sus derechos frente a las conductas ilícitas. A diferencia de su otro resultado de campo, llegó a la conclusión que los ciudadanos cuando se enteraban de actitudes relacionados al tema cuando la víctima ha sido entre los catorce a dieciocho años de edad, éstos no denunciaban debido a la ignorancia de que conductas realizadas fueran punible, no obstante dentro de la investigación se tiene que el cincuenta por ciento de su población las agraviadas han sido de veinticinco años a los dieciocho menos edad, por lo que queda un cuarenta por ciento para las personas de veintiseis a cuarenta años y el diez por ciento de cuarentaiun año hasta los cincuenta años de edad.

Obtenido la investigación de Mestanza (2017) por su trabajo denominado: *La deficiencia de la Prevención del delito de Actos contra el Pudor en menores de catorce años de edad en el Distrito de Ate* con el objetivo de mostrar la ineficacia que existe en la Ley N°30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar para la prevención de delitos contra la libertad sexual actos contra el pudor en menores de 14 años, con un enfoque de investigación cuantitativa, la cual resuelve que la ley antes descrita Ley 30364 no es eficaz y existe una deficit en cuanto a la información de conocimiento sobre el presente delito de actos contra el pudor en las estudiantes mujeres, es así que a lo largo de la investigación la finalidad principal es de formular cognición a fin de que el ciudadano se entere sobre las consecuencias de vulnerar el derecho a la libertad sexual y finalmente lograr una solución y freno a éste tipo de violencia, para la mencionada investigadora el resultado de su aplicación es que el cuarentaicinco porciento de su población de veinte estudiantes menores de catorce años nunca han recibido charla o información referente al tema por lo cual resulta ser preocupante ya que en estos últimos años en nuestro país ha ido creciendo el índice de víctimas sobre todo por su condición de mujer y minoría de edad. No obstante en cuanto al resto de población que lo conforman once menores refieren que sí conocen del tema, sin embargo en cuanto a las preguntas ellas no logran tener un esclarecimiento sobre el concepto.

2.1.4. Antecedente Local

Es sorprendente que en la Provincia de Cañete no exista suficientes investigaciones sobre la presente causa cuando hoy en día se observa por los medios de comunicación incluso a nivel nacional que Cañete es uno de los focos más peligrosos donde niños, niñas, adolescentes sufren violencia sexual, sin embargo, hago

propicio el trabajo realizado por el Cañetano (Mesias, 2016) en su investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual-Violación sexual en el expediente N°00317-2009-0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete-Cañete 2016* con objetivo de determinar la calidad de la presente sentencia en estudio, siendo la metodología de tipo cuantitativo-cualitativo la cual concluye que, los comportamientos que merecen la tipicidad del caso para que entre al juego otras teorías que se encargarán de establecer la represión punitiva como una alternativa de solución al resocializar al agresor por un establecimiento de pena, sin embargo ha de mostrar que el autor no ha indagado sobre su tema y que no existe información idónea más que las teorías ya usadas, además el elemento de la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad no son suficientes para que un hecho sea considerado como delito.

En el Perú los proyectos de prevención resultan ser insuficiente e ineficaz algunas propuestas de prevención por parte del Estado, la cual se urge un rotundo cambio tanto en la sociedad como en nuestra vida personal porque todo comienza desde el hogar, desde la familia, desde nuestro entorno y ya es hora de hacer una pausa y reflexionar en cuando a nuestro accionar que realizamos día día, en consecuencia la sociedad vive una crisis que afecta tanto a las partes procesales como a los demás ciudadanos no sólo por ser un problema que aqueja, sino que cada vez es más creciente le porcentaje cometido en el País siendo uno de los más peligrosos según estadísticas e informática por las violencias en contra de las mujeres y no sólo es física o verbalmente sino es sexual.

Sobre todo, la investigación está basada acerca del motivo y circunstancia de los hechos y sus investigaciones conforme a su jurisdicción y competencia porque no se trata de un delito pasivo sino, delito tipificado como actos contra el pudor en materia penal de violación, efectuado por el sujeto activo un vinculante consanguíneo de la menor agraviada en su desconocimiento de acciones que el hombre realizaba.

2.2. Sustento En El Proceso Penal

2.2.1. Noción

Etimológicamente la palabra jurisdicción deriva del latín *iuris dicere* que quiere decir: expresar el derecho, traduciendo que todo juez tiene la jurisdicción de poder expresar el derecho por la competencia, dando implícitas determinaciones para la facultad como es el territorio jurisdiccional en el aspecto espacial, el ámbito penal a la competencia material y el ámbito personal para la misma competencia valga la redundancia, (Pérez, 2015) manifiesta: “En la realidad, un juez competente tiene jurisdicción pero no todo juez con jurisdicción es competente” (p. 8). Asimismo, siguiendo las líneas de (Couture, 1958) hace mención que, la jurisdicción tiene cuatro acepciones que en el ámbito doctrinal no se ha logrado superar, la primera viene a ser la jurisdicción como ámbito territorial dando lugar a que las diligencias se realizarán en otro lugar por circunscripción, la segunda es la jurisdicción por competencia otorgando al juez para que obre el asunto, puede ver un juez con jurisdicción pero no es competente al cargo u especialidad, asimismo puede ver juez competente pero no es su jurisdicción, seguidamente clasifica a la jurisdicción como poder, que tiene y debe para juzgar sin embargo aquí el autor plantea que ésta determinación debe ser

cambiado por la de función, estableciendo así que la jurisdicción como función es la del Poder Judicial así como de otros órganos jurisdiccionales.

La jurisdicción para la función pública es la administración de justicia requerida mediante ley a través de la decisión de la persona ecuaníme jurisdiccional de sus facultades; siendo una categoría general del sistema política que se recaba para el acto de administrar la justicia mediante la soberanía del Estado materializando a los jueces por intermedio del juicio. El juez no tiene el poder o facultad para decir el derecho a mérito propio sino por mandato que le otorga el Estado, es decir, es la soberanía derivada del Estado para los jueces.

2.2.2. Los principios adjudicados.

Para Zúñiga (2015) los principios resultan uniforme a las garantías de la tutela de los derechos fundamentales, siguiendo estas palabras y con la denominada, aclamada y expresa Carta Magna de la República del Perú plasma el artículo 139 describe a los principios para la función jurisdiccional para cumplir con los intereses, estos son: Unidad y exclusividad jurisdiccional, independencia jurisdiccional, cumplimiento para la protección judicial y el correcto desarrollo, difusión de los procesos a excepción las contrarias a la ley, la resolución fundamentalmente motivada, pluralidad esencial de la instancia, indemnización por errores judiciales penales y también por las detenciones desmotivadas, no obviar la administración de justicia de la ley ya sea por ineficiencia o vacío, inaplicabilidad de una ley y demás normas, no ser perdonado sin antes tener un proceso acreditado, ejecución de norma en favor al implicado cuando hay incertidumbre, al no ser imputado y condenado por falta de presencia, a no aperturar procesos ya fenecidos y con resolución ejecutoriada, no ser

quitado de defensa, ser informado, la dirección de justicia y además el alegato a las personas que no cuentan con medios suficientes para contratar a un abogado defensor o también para quienes la ley lo señale expresamente, participación de nombramiento, revocación de magistrados, prestar ayuda en los procesos requeridos mediante el Poder Ejecutivo, no ejercer cargo quien no ha sido nombrado constitucionalmente, todas las personas tienen la libertad de criterio, análisis o crítica de resoluciones y sentencias, ocupar establecimientos penitenciarios adecuados para los reclusos, la reeducación en el centro penitenciario, la rehabilitación y reincorporación a la sociedad son fines del régimen penitenciario.

Todos los principios mencionados son de crucial importancia porque limita las funciones de los jueces, las determinaciones para las partes procesales y además fomenta obtener un debido proceso sin normas injustas o arbitrarias. Dado que, ya no se puede confiar en nuestros funcionarios por las distintas informaciones que se reciben de diferentes medios de comunicación, cometido desde altos políticos, funcionarios y hasta de magistrados que realiza las funciones de justicia y legalidad de los derechos propios de la persona.

2.2.2.1. Principio de legalidad.

En la actualidad y desde tiempo atrás el derecho penal tiene vitalidad por el principio de legalidad cuya base es: “nullum crimen nula poena sine previa lege” dado en traducción de latín a español que significa: no hay delito ni pena sin ley previa, siendo así que no se puede configurar delito a la acción u omisión realizado por alguien sin que no exista una ley que señale las consecuencias ocurridas por sus actos. Por otra parte (Arroyo, 1983) señala que, el principio de legalidad tiene dos vertientes, la

primera es carácter político dando lugar la idea de libertad y en consecuencia el Estado de Derecho, mientras que lo segundo se refiere a la fundamentación penal que explica la esencia de la norma y sanción. Ambos resultan unidos para concretar la garantía de derechos.

En el artículo 30° de la Constitución Política del Perú del año 1828 se estableció por primera vez éste principio, alegando que: “ningún peruano está obligado a hacer lo que no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Por lo que el ciudadano tenía la libertad de hacer todo aquel acto que hasta ese entonces era lícito y hasta la actualidad sigue vigente en el artículo 2°, numeral 24°, asimismo en el numeral 24°-d, prescribe que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. De tal manera se tiene presente que es constitucional el principio de legalidad para todos los peruanos en el proceso penal.

Respecto a éste principio Bramont (1987), en su libro *La Nueva Constitución y el Derecho Penal* refiere que, la legalidad en garantía implica la suposición y por ende la división de poderes del Estado, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es decir el Poder Legislativo no puede sobrepasar más allá de sus facultades, de igual forma el Poder Ejecutivo ni el Poder Judicial. De igual forma (Bailón, 2004) manifiesta que el Principio de Legalidad permite un control y limitación por parte del Estado para las regulaciones de las conductas que se encuentren previstas en la ley penal. Siendo así el principio de legalidad cumple una función crucial en todo el proceso y el derecho penal porque va a proteger los derechos de la persona al margen de lo permitido.

En resumen, el Principio de Legalidad conforma una garantía principal de todos los ciudadanos frente a los actos atroces del que pueda ocasionar representantes del Estado.

2.2.2.2. Principio del debido proceso.

Se encuentra en su más antiguo remoto la época de la cultura romana donde éste era entendido como una regla o conjunto de reglas que indicaban la realización de un juicio y desde ese entonces va teniendo constantes cambios normativos y modificatorios desde su concepción que poco a poco va teniendo reconocimiento doctrinario y jurisprudencial.

Terrazos (2017) en su libro titulado: *El debido Proceso y sus alcances en el Perú* se tiene que al derecho le interesa ciertas incertidumbres denominado proceso, en el sentido que el debido proceso en la clasificación formal hace referencia a todas las pautas que van a garantizar el correcto ejercicio de sus derechos y obligaciones a las partes. Asimismo, (Castillo, 2003) manifiesta que cuando se investiga la garantía del Debido Proceso se refiere al no ser privado del derecho a la libertad, Artº 24 de la Carta Magna del Perú, sin las garantías que éste impone, al derecho un proceso desenvuelto conforme a ley y razón de ser pues si el desarrollo es lo contrario las finalidades del Estado se habrá desnaturalizado. El debido proceso es un principio fundamental, el Estado tiene que respetar los derechos legales de todas las personas según ley, es una garantía, es inherente al proceso penal y es un interés social.

2.2.2.2.3 Principio de motivación.

En sentido amplio el principio de motivación es el derecho a tener una resolución motivada con causas y argumentos que justifiquen su decisión desarrollada

como una explicación de cada resolución judicial la misma que debe protegerse en base a derechos y razones. Calamendrei (1960) afirma, “Es el signo más importante y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional” (p. 115). Asimismo, el jurista Couture (2014) manifestó que el principio de motivación es la parte más importante de la sentencia donde el juez plasma los fundamentos que le llevó a resolver la decisión. Dando así que los resultados de casos judiciales que se encuentra en juzgamiento no simplemente es ser meros doctrinarios sino tener el lado razonable y lógico que se puede ejercer en cualquier hecho. El control del principio engloba las exigencias que deben tener los magistrados para resolver las resoluciones con un desarrollo de justicia implecable con habilidades de veracidad, equidad y razonabilidad (García D. , 2004). En conclusión, la motivación es la razón por la cual se emite una decisión judicial, debe tener fundamento justificado tanto para la tipificación como la culpabilidad de un delito y la atribución del hecho a un sujeto que presuntamente es el autor del delito, la motivación es la razón, justificación, fundamento de la acción, es decir, si es que la resolución no está motivada ésta tiene graves consecuencias jurídicas ya que a través de la representación del agraviado o hasta imputado pueden solicitar la absolución de la pena a origen de los errores que pueden ser del proceso llamado también “procedendo”, o de hecho y derecho llamado también “Iudicando”, por ejemplo, cuando el juez se quivoca en la tipificación de un hecho se va a pedir por legalidad una Revocatoria del proceso y como remedio la absolución y así con la habilidad del abogado de la defensa hasta se logra solicitar la rebaja de la pena.

Para Taramona (1996) los actos judiciales que el juez motiva se desarrollan a través de las denominadas resoluciones judiciales. Que, son las decisiones que un tribunal o juez de causa contenciosa adopta para dar a conocer la providencia

(Cabanellas G. , 1998). Así también Montero (2000) manifestó que la resolución judicial es el acto por el cual el juez manifiesta el efecto que la ley pretende depender cada supuesto fáctico. Razón tenía Goldschmidt (1936) en manifestar que las resoluciones judiciales son: “Declaraciones de voluntad difundidas por el Juez con la finalidad de determinar lo que se estima como justo” (p. 300). Es así que toda motivación debe estar motivada y por tal inmersa en principios y reglas con manifestaciones sólidas sometidas con protección a la Constitución Política del Perú (Cabel, 2016). En conclusión, los magistrados no sólo deben basarse a lo que dice la norma con respecto a un tema en concreto sino que debe y tiene que tener una vista amplia mucho más importante como el respeto a los derechos fundamentales y la prevalencia de la Constitución Política del Perú.

2.2.2.3. Principio del derecho a la prueba.

La Prueba en principio se tiene que ofrecer, debe tener la admisión, la actuación, y por último la valoración que va a ser doble, llamada también doble valoración en cuanto a la valoración individual y la valoración en conjunto según lo indica el Artículo 393° del Código Procesal Penal. El derecho a la prueba es prácticamente la manifestación a la defensa para contradecir o hasta invalidar la hipótesis del sentido contrario, dando el aporte a través de las contrapruebas o pruebas de descargo (Ruiz, 2017).

Para Abel (2012) las pruebas lícitas son todas aquellas que se obtiene y practica de manera legal, con el respeto a los derechos fundamentales de las personas y el debido proceso para las actuaciones de las mismas, y en el Derecho Procesal Penal se dice que es una ciencia porque se utiliza mecanismos científicos como la

criminalística, la medicina legal, la psicología y la psiquiatría forense que permite al sujeto procesal: el juez la administración de justicia a través de la valoración de las pericias antes mencionadas. Asimismo, el derecho a probar es fundamental porque no sólo implica que el sujeto de derechos lo pueda realizar en un proceso, penal, civil, constitucional, laboral, sino que da fuerza a la política del derecho para ser un elemento crucial en el ordenamiento jurídico (Alarcón, 2018).

Se establecen los siguientes derechos: (1) derecho a ofrecer medios probatorios que permiten acreditar la existencia o por lo contrario la inexistencia de los hechos que es la finalidad en concreto del caso, (2) derecho a que se admitan los medios probatorios que son ofrecidos por la parte interesada, (3) derecho a que se actúen correctamente los medios admitidos y todos aquellos que han sido incorporados por el juzgador y (4) derecho a que se valoren de forma motivada los medios de prueba que han sido actuados.

2.2.2.5. Principio de presunción de inocencia.

Es un principio penal que permite a todas las personas como derecho fundamental considerarse inocente hasta que se demuestre lo contrario en el proceso judicial bajo responsabilidad penal, conforme a lo indicado en la Constitución Política del Perú.

Para algunos autores, como Talavera (2011) indican que la presunción de inocencia es cardinal en el derecho procesal moderno porque contempla tres contenidos, el primero es como una regla del imputado porque es un derecho de que peste debe ser tratado como una persona inocente mientras no se fundamente y declare la culpabilidad en su sentencia, el segundo como la regla de todo juicio penal para imponer al acusado

una absolución en los supuestos de ausencia de pruebas o dudas razonables por el juez y seguidamente como la regla probatoria del proceso como ya antes mencionado, éstos deben contener los derechos que se tienen de las pruebas y la carga de prueba para que sea suficiente, obtenida y actuada.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definición.

Para Fernández (2010) la competencia es indisponible porque por un lado no admite arreglos entre las partes en cuanto a la facultad de los órganos jurisdiccionales y por el otro lado, la ausencia de competencia de un órgano se pone de conocimiento a instancia de parte. Comprende la destreza o el conjunto de habilidades que muestra una persona en capacidades delegadas mediante normas que le confiere al juez y que éste actúe conforme a sus funciones.

El juez tan solo por la razón ponderada y de ser, es principal y único titular de la función en jurisdicción limitado a condiciones, derechos y obligaciones como todo funcionario judicial. Para el Perú existen principios que se rigen para el control de sus partes procesales como es el Principio de Legalidad.

2.2.1.2.2. la decisión competente.

Mediante la investigación judicial de las características sobre los actos libidinosos en la materia de agresión sexual contra una persona menor de edad denunciado en el Distrito de San Vicente de Cañete, por lo tanto, jurisdicción pertenece al Segundo Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Cañete.

2.2.1.2. El desarrollo procesal.

2.2.1.2.1. nociones.

En nuestro ordenamiento jurídico el nuevo modelo es del Proceso Penal común conformado como el más importante en todo el proceso porque comprende el acervo de todos los tipos de delitos siguiendo el esquema de un proceso de cognición o de conocimiento en él se encuentran la tres etapas, la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral. El autor manifestó que la investigación preparatoria “Está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación” (p. 180). Aunado de hechos y actos legales consagrados a la ejecución de la ley para cada caso específico conforme a lo establecido mediante ley y resolver las cuestiones sociales mediante etapas.

Cumple diferentes etapas para su persecución penal, puesto que sin el proceso no hubiera respeto de principios ni igualdad de armas que Estado nos propone como es la tutela jurisdiccional en su ámbito procesal para los sujetos intervinientes en el caso concreto.

2.2.1.2.2. funciones.

El juez además en su función de la interpretación activa y dinámica de los hechos y dispositivos legales según García (2020) “Entiende la interpretación de la norma en un sentido material, es decir, que el ordenamiento jurídico no solo es la ley, sino que también está compuesto por principios, jurisprudencia, doctrina precedentes y valores, fuentes propias del Juez” (p. 151). Aunado a ello también guarda relación

con la función creadora del juez en cuanto a la emisión de las jurisprudencias vinculantes de gran relevancia para casos concretos.

Según el aporte de Counture (2002), el proceso cumple y tiene que acatar con lo siguiente: Un provecho tanto personal como colectivo. Debe ser crucial los procedimientos para su existencia procesal, sometido a interés jurisdiccional, la función privada para el proceso porque es idóneo reconocer al proceso personalísimo porque no todos los casos son iguales, unos presentados de diferentes circunstancias, pero el mismo sentido y a la vez tiende a mejorar el interés legítimo de acto funcional, además es la protección individual del debido proceso, con la función pública porque comprende un medio idóneo por el cual brinda a la sociedad la realización y ejecución de la paz jurídica para la solución social de problemas. Representado por mandado al Juez quien en uso de sus facultades generan relevancia jurídica.

Así como las atribuciones y derechos de los funcionarios el proceso tiene procedimientos a seguir en su esquema de participación judicial y auxiliares jurisdiccionales que ayudan a los magistrados para la ordenanza y servicio social a los defensores de los sujetos ya sea activo o pasivo, a los secretarios, relatores y sobre todo a los magistrados por medio de sus expediciones y recepciones administrativas y judiciales.

2.2.1.2.3. la protección constitucional del proceso.

Medio de herramienta para asegurar y avalar la eficacia del proceso, es como protección de la persona humana, así como lo formulado por la Asamblea de las Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho formula lo siguiente: “Toda persona

tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. Aludiendo a que el Estado en función de sus atribuciones tiene un instrumento que resguarda las facultades fundamentales de los seres humanos.

2.2.1.2.4. El correcto proceso legal y formal.

2.2.1.2.4.1. conocimiento.

Es un fundamento determinado que tiene cada ser humano para exigir la imparcialidad ante el juez, aunado por derechos subjetivos en contra del procedimiento insuficiente o abusos de éste. El estado tiene que aportar la prestación jurisdiccional y garantizar la unanimidad del contenido procesal para los efectos libres e imparciales.

2.2.1.2.4.2. elementos del debido proceso.

Son posibilidades de expresar juicios a defensa y de esa manera probar alguna cosa, acción o derecho fundado, siendo los siguientes derechos:

Primero, Participación del Juez. Un funcionario en éste caso el juez es independiente porque actúa con autonomía de juicio y responsable por sus resoluciones y decisiones judiciales y además competente porque le corresponde sólo lo que le confiere.

Segundo, Emplazamiento válido. Debe ser materializado por la Constitución Política.

Tercero, A ser escuchado. Que un juez haya dado un plazo razonable para que las partes comuniquen sus posiciones y expongan sus razones de comparecencia o

testimonio para que nadie sea totalmente condenado sin antes ser escuchado expresamente.

Cuarto, A la oportunidad probatoria. Son medios, hechos verbales o materiales que cumplen el rol para los medios de convicción judicial existentes del proceso, ya sean declaraciones, declaraciones testimoniales, pericias psicológicas. Exámenes practicados por el médico legista, actas, informes de comisaría, disposiciones, providencias y demás elementos que formen parte de la convicción penal.

Quinto, A la asistencia legal. Es decir que, las partes procesales deben contar con un abogado en su defensa por ser investigado o agraviado si lo requiere ya sea de oficio o particular para ser resguardados judicialmente y no vulnerar sus derechos, para que sean debidamente asistenciado e informado conforme su condición procesal, aludiendo además al principio de la tutela jurisdiccional.

Sexto, A que se expida una resolución. Es una atribución de la parte por otorgada del juez que tiene que expedir las resoluciones conforme el principio jurisdiccional siempre y cuando se encuentre con razones justificadas del por qué, cómo y para qué se expresa la sentencia.

El poder judicial conforme a su jurisdicción otorga al juez para que remita dichas facultades, entonces éste debe actuar en valor a lo fundamentado jurídicamente en independencia política.

Séptimo, Al control constitucional. Es consistente a la condición del órgano facultado para su seguida revisión del acto procesal.

2.2.1.3. Proceso penal.

La autora Ramos (2020) refiere que: “El estado actual del Proceso Penal en el Perú es producto de la convergencia de distintos factores: económicos, políticos, sociales, culturales; los cuales determinan la producción de normas en esta materia” (p.19). Pues la integración de normas, principios y derechos jurídicos de materia penal para el derecho público, tienen como finalidad la justicia e imparcialidad de los jueces para sus partes procesales del caso concreto donde se dividen en diferentes etapas, la primera nos basamos a la investigación preparatoria, la segunda al proceso intermedio y la tercera es el juicio oral llevada a cabo por la base de acusación fiscal.

El autor Hurtado (1996) manifestó que: “La administración de justicia no sería eficiente si no se le agrega un mecanismo de control que posibilite la revisión de las decisiones, a fin de corregir los errores consustanciales a la naturaleza humana” (p-75). A lo largo del proceso existirán variantes que diferenciarán unos casos de los otros, ya que por medio de las defensas del imputado siempre buscarán la libertad de su patrocinado, a ello se impone ciertos métodos de procedimientos regulados en la ley para llevar el proceso de forma correcta y ética, teniendo en cuenta que en la investigación preparatoria se sub divide en dos etapas, la primera corresponde a la investigación preliminar donde se recepciona las declaraciones de las partes, los informes de pericias psicológicas, los informes de los médicos legistas, la audiencia única de cámara gessel, la inspección en el lugar de los hechos, los documentos como fotos, vídeos, audios, y de más diligencias que se creen conveniente para la clara investigación del caso, la segunda es la formalización, el autor Oré (2019) manifestó que: “Es la fase intermedia, a cargo del Juez de la I.P. que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de

enjuiciamiento” (p.165); y la tercera etapa es el juicio oral o también conocido como la etapa del juzgamiento en el proceso.

La etapa del juzgamiento cumple un rol crucial, es decir mediante este proceso el fiscal después de haber emitido la acusación al juez éste evaluará tanto los hechos como calificación jurídica, monto de reparación civil y los años de pena que corresponde al delito, además deberá presentarse los medios probatorios, así como los alegatos para finalmente concluir con una sentencia.

En el nuevo código procesal penal se conoce como el sistema acusatorio ya que básicamente se centra en el juicio oral, de forma que el juez falla de manera oral y pública fundamentando los motivos de aquella.

2.2.1.4. Proceso específico.

La conocida autora Tapia (2017) refirió que: “El agresor en delitos sexuales en agravio de menores, en la mayoría de casos, actúa de forma clandestina, aprovechándose del estado indefenso de la víctima, razón por la cual generalmente no existe más medio probatorio que la versión del agraviado” (p.7). Es por ello que se vuelve un caso complejo porque al no tener más medios probatorios se puede archivar el proceso lo que conllevaría a una impunidad, es por ello que ésta sucesión está derivado por función al Ministerio Público, mediante la facultad del fiscal en la preliminar y en la formalizada tiene como plazo un año, puede ser extensible tan solo por casos particulares con autorización judicial, previa denuncia ante las entidades competentes ya sea por la comisaría o directa ante la fiscalía del lugar respectivo realizando las diligencias legales y necesarias para toda la investigación del proceso a seguir, teniendo en cuenta que es un caso especial porque se trata de una violación en

contra de libertad sexual de un menor porque ésta quedará marcada para toda su vida afectando sus emociones, relaciones sociales y sexuales a lo largo de su vida.

Puesto que la persona encargada debe investigar la comisión del delito, las partes, sujetos activos y pasivos, los que resulten responsables y está determinada por: la acusación, el emplazamiento al acusado y también a su defensor por el plazo de treinta días, la defensa debe presentar por medio escrito la prueba que pretende el enjuiciamiento oral, realizado consecutivamente para realizar la audiencia control para la acusación, el determinado auto apertura para el juicio y por último la audiencia en juzgado de juicio oral donde el juez dicta la sentencia.

Nos referimos al fiscal penal a cargo del caso, siendo un funcionario público promotor de la realización de apertura de las investigaciones delictivas integrante al Organismo Autónomo del Ministerio Público (Mestanza, 2017) , si bien es cierto está ordenado para la protección de la víctima éste no puede tomarse la posición de abogado sino la de magistrado parcial y receptor de información para la comunicación al juez, entre ellos sus atribuciones son las siguientes: Realizar la acción penal procedente siempre y cuando el juez le pone de conocimiento sobre los indicios del delito que es de importancia su procedimiento en materia civil, pedir el embargo de patrimonios muebles, pedir las anotaciones del documento de resolución sobre las partidas que registran los bienes inmuebles, solicitar informes médicos cuando el caso se presenta como imputados a enfermos o en lo particular a personas que padezcan de enfermedad patológica o mental, solicitar en la investigación policial que se efectúen reconocimientos de cadáver, necropsia, entre otros, pedir la transferencia a los órganos competentes, realizar informes convenientes cuando sea necesario y al término dentro del plazo, concurrir a los centros penitenciarios con causas de su presencia por quejas

y reclamos, solicitar la revocación de un caso de libertad provisional, condena condicional y libertad condicional y todas las demás atribuciones que la ley establece.

2.2.1.5. Violación sexual en el Perú.

En el Perú, la clandestinidad de los actos decorosos suelen ser perpetrados en su mayoría hacia menores de edad, la cual genera ciertas suspicacias y desventajas a la hora de recabar información, sin embargo, la autora Tapia (2017) manifestó que: “No cabe duda que la mejor manera de obtener un testimonio más fidedigno posible del menor y de resguardar en la mayor medida posible su salud mental, evitando su victimización secundaria es la entrevista única de cámara gesell” (p.11). Es conocido como el delito más cometido en nuestro País, siendo un acto sexual o acceso carnal dados por medio anal, bucal o vaginal practicado contra la voluntad de una de las partes que puede ser un familiar o hasta un tercero dándose mediante las agresiones físicas y verbales para su acción. Y además si el delito es cometido a una persona menor de los dieciocho años el delito es agravado y la pena es creciente a la general.

A diferencia, los actos contra el pudor manifestó el autor Chirinos (2014) es que no se llega a tener relaciones coitales, efectúa tocamientos en las partes de un humano ya sea varón o mujer contrarios al pudor u obliga efectuar acciones libidinosas sobre sí mismo y si es menor de edad éste imputado tiene como pena privativa entre siete a diez años si es que el agraviado tiene menos de siete, además si es que la agraviada tuviera ascendente de catorce años a descendente de diez la pena correspondiente para el actor es de seis años a nueve.

2.2.1.6. La disputa jurídica.

Aquellas determinaciones relativas para el desenlace del problema y procedencia de las partes procesales: en penal es el denunciado e investigado y el denunciante es el agraviado o representante procesal del acto jurídico, son aquellos que cumplen la función de elementos de convicción para la determinación del proceso y el acto acusatorio.

2.2.1.7. La determinación de la prueba.

2.2.1.7.1. *noción.*

Como es sabido, la prueba conforma una serie de elementos cruciales para cualquier investigación más aun cuando se trate de investigaciones penales, el autor Roman, (2019) señala que: “Tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho” (p. 47). Por acepción común conforma aquella prueba el argumento o instrumento que sirva para demostrar la realidad de los hechos, ya sea porque hubo contradicciones o simplemente haya mentido alguna parte procesal en sus generales son los investigados para evadir las atribuciones que se le confiere.

3.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.

Para éste método cumple la función de ser el medio de averiguación y comprobación consecutivamente de la demostración asemejando al penal como prueba científica, aludiendo a las cuestiones del por qué se va probar, las razones, las causas de su origen, el problema, objeto y su procedimiento para la rectificación de los hechos.

2.2.1.7.3. Diferencias de la prueba con los medios de probación.

Para la prueba son el conjunto de razones físicas y verbales consecutivamente después de la investigación procesal que conllevan al juez a tener la certeza del acto o acciones cometidas.

Mientras que, los medios probatorios son el conjunto de razones que conllevan a referencias para obtener las pruebas o aquellas que no le confieren como elementos de convicción al juez y no son razones dadas del problema, es decir, si los medios probatorios son encaminados para llegar al esclarecimiento de la materia y todos hechos que aclaren la visión del juez esto automáticamente se convierte en pruebas.

2.2.1.7.4. Definición de prueba.

Es el acto que conlleva a la pretensión de la parte procesal tal es el caso del investigado en su imputación ya que se busca probar sus acciones y que el facultado en éste caso el juez debe probar para obtener la sentencia que declare y fundamente las atribuciones para los fines pertinentes.

Para determinar la prueba antecedentemente es crucial que haya existido el debido proceso conforme lo estipula la ley, que el fiscal haya cumplido con las investigaciones y que éstas sean idóneas para el esclarecimiento de la materia consecuencia de los actos delictivos. Siendo éstos objetivos para culpar a una persona de un delito, constituyendo un aspecto fáctico para determinar la falsedad de la parte procesal.

2.2.1.7.5. La carga de la prueba.

Conforme al autor Iberico (2015) se tiene que: “La carga de la prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una

demanda o en una denuncia de probar sea oral o escrita” (p.55). En resumidas cuentas es el deber peculiar de cada parte para señalar el hecho que debe probarse y administrar sus derechos conforme a lo afirmado, aunado al principio procesal porque impone a los que participan en éste caso a las partes que dispongan por medio de su participación en los actos que le confieren y en segundo, los actos son preservados por el estado para el correcto funcionamiento de las competencias jurisdiccionales.

Las partes pueden aportar actos voluntarios que aclaren los hechos, así como también pueden desistirse a la renuncia en el movimiento del proceso judicial o proseguir con lo que en un principio ha requerido, mostrando un interés personal para ser representante de la acción siempre y cuando sea favorable porque si no lo hubiera simplemente estaría desinteresado y excluido de la carga de la obligación.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba como principio.

Ésta se dirige especialmente a los actores para valorar su libertad de expresión encontrar el grado de veracidad del proceso siendo de juicio fiable, alegatos por el proceso y responsabilidad penal.

2.2.1.7.7. Atribución de la prueba.

Está encaminada a saber y respetar la definición de cada una de ellas por causa integrada para el apercibimiento y efectividad de sus elementos de convicción, además la apreciación consiste en que, el juez es el encargado de la percepción del hecho para convertirlo en pruebas fehacientes como las participaciones de las personas, inspecciones de cosas y recepción de documentos relacionados a los medios probatorios, un conjunto de elementos valorados únicamente por el magistrado juez de manera parcial y honesta con mecanismos de razones justas.

2.2.1.7.8. La prueba como valoración.

Para el jurista Zaffaroni (1998) la valoración de la prueba debe ser racional, coadyuvando a un sistema penal legítimo. Además de la evaluación, la prueba también está la incorporación legal, corroborando si los medios han sido incorporados en base al cumplimiento normativo como los juicios de principio de oralidad, de publicidad, de inmediación y de contradicción para obrar la legitimidad del medio de la prueba esclareciendo la existencia de un hecho material.

2.2.1.7.8.1. El plan jurídico legal.

Trascendentemente el plan jurídico es que ni una persona resulte víctima de la justicia, es decir, Roman (2019) refiere que existe en principio la razonabilidad de los hechos materia de investigación porque primero, no debe haber proceso sin que no exista requerimiento de acusación, segundo, los acusados no pueden ser condenados por hechos distintos al de la investigación y por último no deben facultarse los magistrados jueces poderes materiales que cuestionen su imparcialidad, para los métodos legales la ley otorga jurisdicción al juez para actuar en relación a ella cuya verdad se pretende demostrar con el debido proceso para la recepción y continuación delictiva referente a los elementos de convicción que en un momento presenta el fiscal en su investigación preparatoria. Denominado así a la facultad derivado del Poder Judicial para los jueces conocido como tarifa legal o también prueba tasada. El juez es un servidor que administra justicia por representación del Estado, siendo éstas probadas de manera clara y concisa a todo lo que respecta en el conocimiento y acto de la materia de investigación.

2.2.1.7.8.2. La valoración como plan judicial.

El juez es la persona facultada para ejercer la apreciación sobre los medios probatorios y fijar determinadas pruebas en razones judiciales con la sujeción cognitiva compatible con toda la administración de justicia que se pretende tomar. Bravo (2010) “El Juez debe valorar las pruebas de acuerdo a los principios de la sana crítica, observar casos análogos que hayan sentado jurisprudencia y tener conocimiento suficientes sobre el derecho” (p. 25). También es señalada como prueba de libre convicción prosiguiendo criterios discrecionales y flexibles razonados.

2.2.1.7.8.3. Sistema de la Sana Crítica.

En la actividad probatoria el juez tiene la facultad de apreciar la prueba de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley, el autor Bravo (2010) indica: “En cuanto a la sana crítica el juez deberá analizar la prueba críticamente en relación a su idoneidad y pertinencia, pero con criterio racional de lógica, de buena fe y cordura” (p. 26). Es el ponderado procedimiento arbitrio de la evaluación probatoria y por ende todo lo que concierne a la valoración y también el adecuado proceso sobre la apreciación, así como propugnar el valor probatorio de analizar y evaluar aquellos elementos de criterio lógico razonable por las cuales se otorga eficacia probatoria.

2.2.1.7.9. La cognición para el principio.

El autor Carnelluti (2020) señala que: “Hay que distinguir dos aspectos: el jurídico y el psicológico. Por lo que toca afirmar primero que, es inadmisiblesentenciar con base del conocimiento privado, por dos razones: primero porque esa convicción extraprocesal sustrae discusión y contraprueba” (p.32). Se requiere optar en condiciones para la adecuada aportación judicial, tiene que ser de liberación de

prejuzgamiento, de un conocimiento amplio para el conocer de las cosas, investigar los informes de pericias y estudiar a todos los medios como elementos de convicción.

2.2.1.7.10. La demostración como finalidad y fiabilidad.

El objetivo probatorio son llamadas realidades acontecidas del hecho para la representación susceptible de ser probada en las personas, hechos y actos humanos ya sean voluntarios o involuntarios como también colectivo. Salas (2018) señala que: “El Juez no puede admitir por sí sola la prueba preconstituida alternativamente a la declaración del órgano de prueba material por el acta de diligencia porque su actuación oral es imprescindible” (p. 89). Pues la fiabilidad consta en la apreciación conductual parcial dotado de la jurisdicción a los jueces para el uso de sus facultades y respuestas de la verificación de la prueba concurrida.

2.2.1.7.11. La valoración conjunta.

Es la intervención obtenida mentalmente cuyo fin es el poseer la consideración valorativa que compete a la actividad probatoria para cumplir con el objeto del procedimiento de convicción del juzgador. Refiere Brown (2002) manifestó que está “Íntimamente ligada al proceso, sus reglas fundamentales y, como no podría ser de otra manera, a las garantías constitucionales. El sistema de valoración adoptada en nuestro derecho penal está lejos de ser un sistema autónomo, regido por sus propia directivas” (p. 51). Como lo ante descrito en líneas con el autor la valoración forma parte de todo el conjunto de elementos de convicción o medios probatorios razonados y valorados por el juez utilizando todas las capacidades, funciones, deberes y atribuciones del órgano jurisdiccional.

2.2.1.7.12. La adquisición como principio.

Consiste en que, después de ser insertados todo el conjunto de acciones procesales se aplican una serie de cuestiones para la elaboración de documentos y recepción de información en materia a los procesos judiciales. El medio probatorio al ser sometidos en el proceso ya no pertenece a las partes procesales sino al método de juzgamiento para la convicción y decisión judicial.

2.2.1.7.13. Las pruebas y la sentencia.

El ordenamiento peruano no establece una información concreta de lo que es la prueba, más bien sólo encontramos aspectos como la valoración y su utilidad, es por eso que recurrimos a la doctrina, siendo así, García, (2011) alega que la prueba es: “Aquella que se dirige a convencer al órgano judicial de la certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de experiencia, permiten tenerla razonablemente cierta” (p. 33) Finalizado los trámites de investigación del proceso el juez debe determinar las cuestiones relevantes del problema para expedir la resolución en relación a los medios probatorios que se han convertido en pruebas.

Para el autor Gozaíni (2018) la sentencia es: “El acto por el cual el juez emite un pronunciamiento definitivo, estableciendo el derecho que debe aplicarse en la relación jurídica que presentaron las partes, y definiendo el alcance que tiene dicha resolución” (p. 286). En el proceso judicial la sentencia de obtener un estudio agotador en los hechos materia de análisis por lo que debe contar con mucha valoración, conocimiento, y sobre todo la alegada regla de la sana crítica, asimismo, en concordancia con el autor (Cavani, 2017) quien refiere que: “La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a)

poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo” (p. 14). Se debe entender que por fondo nos referimos al juicio desarrollado en mérito a los hechos en la denuncia, además el juez se pronuncia por la pretensión declarando fundada o de lo contrario infundado el recurso, el juez debe tener su sentencia en decisión firme porque si no lo hiciera se estaría afectando los derechos como la presunción de inocencia y la tutela jurisdiccional, aludiendo a ser condenado a alguien que, no cometido un delito, afectando su vida personal, profesional y social, es así que actúan los diferentes órganos procesales para determinar si alguien es culpable o no.

2.2.1.8. Las resoluciones.

2.2.1.8.1. definición.

En sentido amplio, las resoluciones son los documentos por el cual se manda la decisión de la autoridad competente respecto al caso concreto. León (2020) indica que: “Es una decisión fundamentada en el orden legal vigente sea administrativa o judicial que pone fin a un conflicto” (p. 15). La autoridad es la persona física que actúa como comparecencia del Estado expresando la voluntad de derecho.

2.2.1.8.2. Tipos de resolución.

Las resoluciones judiciales son los actos por el cual el tribunal resuelve la incertidumbre, el pronunciamiento y la decisión ordenada conforme a sus atribuciones. En el proceso penal peruano existen tres tipos de resoluciones, la primera son los decretos, la segunda son las sentencias y la tercero es el auto, el autor Cavani (2017) afirma que “La resolución sin contenido decisorio son los decretos, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos” (p. 117). Siendo así, los decretos conforman las resoluciones donde meramente no se da una decisión,

es decir no hay una providencia en cuanto a la discusión del proceso, más bien eso se presenta en los autos y las sentencias.

En cuanto a los decretos el mencionado autor refiere que existen dos tipos, las de impulso del proceso y las de mero trámite, la primera va a establecer la continuación del proceso judicial como un decreto que corre traslado una decisión, también declara consentida una resolución y disponer que un expediente sea devuelto o realizar otra diligencia, mientras que el de mero trámite es la contestación del juez que está al servicio de una parte atendiendo su pedido como por ejemplo la solicitud de copias simples o certificadas del expediente.

El inicio de diligencias para esclarecer el delito lo toma por trabajo el Ministerio Público el organismo autónomo de para defender la legalidad y derechos de los investigados, de acuerdo a etapas de desarrollo y aplicación de estrategias para el proceso fiscal, como son las declaraciones de las partes, si es menor de edad tiene que pasar por medio de la entrevista única de cámara gessel, declaración de su apoderado, del investigado, las pericias pertinentes, los exámenes practicados por los médicos legistas, las inspecciones en el lugar de los hechos, el reconocimiento del imputado y otros elementos de convicción que facilite el discernimiento del juez conforme lo estipulado en representación del Poder Judicial. De acuerdo a las audiencias judiciales, el juez determinará la culpabilidad del imputado y le proporcionará la pena correspondiente.

El juez se manifiesta en todo momento de manera autónoma, clara, estable, ecuánime y honesto en cognición judicial como personal ya que éste es parcial a las partes procesales, el auto, en el documento donde se desarrolla el procedimiento de carácter obligatorio o de impulso, así la sentencia es el medio de documento por el

cual se evidencia el medio probatorio de acusación teniendo de fondo un pronunciamiento.

2.2.1.8.3. Contenido de las resoluciones.

El autor Cavani (2017) explicó que: “La resolución-documento y resolución-acto, muestra que la identificación sirve para limitar qué puede ser objeto de la impugnación, sobre todo frente a las normas recusarles que establecen el recurso adecuado y aquellas que restringen la competencia de los órganos jurisdiccionales” (p.125). Es por ello que debe tener en cuenta los siete requisitos que debe contemplar la sentencia: (1) El nombre del territorio y día, mes y año de remesa, (2) numeración correlativa correspondiente del expediente, (3) indicación de puntos fundamentados, (4) expresión clara y concreta de motivación a la decisión de lo que ordene el juez como competencia adquirida en su jurisdicción, (5) plazo, (6) condena de costos y costas, (7) la suscripción del juez competente y de los auxiliares jurisdiccionales de apoyo, cabe recalcar que las sentencias que no cumplan con el contenido son nulas con excepción de decretos establecidos de ley.

2.2.1.9. Recursos impugnación

2.2.1.9.1. *noción*

El maestro Cisneros (2019) define a los medios de impugnación como el: “Instrumento procesal del cual se sirve el sujeto impugnante para ejercitar su derecho de impugnar” (p. 402). Nos referimos a las instituciones procesales que el Estado atribuye a la ley la legitimad para que las personas sometidas al acto puedan solicitar al juez una medición procesal acorde lo peticionado como anulación, revocación total o parcialmente, que a la vez los medios de impugnación son: remedios y recursos.

Asimismo, en concordancia con el autor antecedente, Cavani (2017) refirió que: “Es el acto procesal contra la decisión judicial que podrá ser efectuada de manera parcial o total cuando cuente con vicio o defecto y que el ordenamiento procesal permite su impugnación” (p.72). Por lo general la impugnación lo utilizan por la indebida aplicación e interpretación de la norma jurídica afectando formalidad del proceso que es por el error in procedendo y el in iudicando.

2.2.1.9.2. Fundamentación.

El autor Cisneros (2019) manifestó que: “La impugnación no es un deber ni menos una obligación que tienen las partes ante las providencias que consideran equivocadas” (p.443). En razón a lo expuesto por el autor llego a la conclusión que es una facultad que tiene la parte ser agraviada porque se expresa, se formaliza y se decide la vida de una parte procesal en su condición de agraviados o imputados, sustentando mi argumento en palabras del autor (Cabrera, 2020) cuando refiere que la impugnación: “Es una facultad, es un derecho que la ley otorga para enmendar los errores de los funcionarios. La forma como se pueden corregir tales errores consiste en los Recursos, instrumentos legales a favor de las partes” (p.286). Es en este sentido que el recurso no sólo será a favor de las partes, sino del mismo funcionario porque enmendará una resolución que resulta incorrecto.

El ex fiscal de la nación Sánchez (2020) señala que la impugnación son: “Actos procesales que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del Juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas” (p. 167). Entonces de lo expuesto por el autor se tiene que la impugnación so derechos

reconocidos en el proceso y que además se sustenta por los principios constitucionales como el derecho a la pluralidad de instancia.

2.2.2. Sustento teórico.

2.2.2.1. *presunción judicial.*

Revisado lo peticionado en la denuncia se tiene que se cometió el delito antes descrito del expediente N° 360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del Distrito Judicial de Cañete.

2.2.2.2. El delito de violación contra la libertad sexual-actos contra el pudor.

2.2.2.2.1. *noción.*

Para el autor Santillán, (2017) los actos contra el pudor es: “La vergüenza que siente una persona al haber sido tocada sus partes íntimas” (p.11). Es un acto libidinoso en contra de la expresión de voluntad sexual, la parte agraviada es coaccionada de diferentes maneras ya sea verba como amenazas o físicas como las agresiones que se presentan en el acto.

En sentido amplio es un problema que aqueja a la sociedad por la conducta deshonorada del ser humano convirtiéndonos en deshumanos cada vez que atentan no sólo por la agresión sexual a la mujer sino en todo aspecto violento como físico, psicológico y verbal tan solo por su condición de tal.

La violencia sexual en menor de edad es un delito aún más delicado porque no sólo está en riesgo su salud física sino mentalmente, la menor puede tener al pasar el tiempo afectaciones psicológicas, afectaciones conductuales y cognitivas que retrasen su desarrollo físico, social y cultural.

2.2.2.2.2. Despliegue del delito.

2.2.2.2.2.1. actos contra el pudor a menor de edad.

Siguiendo al autor Casachagua (2014) se tiene que los actos contra el pudor se materializan al cometer manoseo físico en el cuerpo de otra persona dándose con objetos o con las manos u partes del actor, no cometiendo el acceso carnal sino las formas de aprovecharse de ello abusando de su cuerpo a causa de diversos motivos, se podría afirmar en primera instancia en el deseo sexual del hombre y la falta de satisfacción así como aunado a ello una enfermedad mental y psicológica en cuanto a su conducta y la empatía que deberían tener con la otra, sin embargo también existe la desventaja por parte del sujeto pasivo por cuando a la cercanía que tiene con el activo, ya sea porque la menor paraba sola, no tenía control familiar, era coaccionada, temía decir la verdad o era algo normal en su ignorancia.

Por otra parte Chirinos (2014), en su investigación titulada por: Delito contra el pudor, expresa que, el delito se divide en partes, siendo la primera: los tocamientos indebidos de partes íntimas o también llamado actos libidinosos que se subdividen de formas diferentes, la primera es aquella en la cual el sujeto activo acciona ante el cuerpo de sujeto pasivo, la segunda consiste en la coacción que somete al sujeto pasivo para que éste logre realizarse tocamientos a sí mismo y de esa manera satisfacer su deseo sexual, la tercera es coaccionar al sujeto pasivo para que toque partes del cuerpo del activo o de un tercero; es así que se llega a la conclusión que los agraviados no sólo van a ser mujeres mayores o menores de edad, también pueden ser varones y además, éstos se dan de diferentes formas, por coacción a que le pase algo en contra de su vida o la de su familia, del activo al pasivo o viceversa o a un tercero quien se encuentre involucrado en el hecho.

Por consecuente en nuestra realidad local a la actualidad existen muchos casos de violencia contra la libertad sexual, la cual es desagradable que en su mayoría de casos los sujetos activos han sido en primer lugar víctimas de actos contra el pudor por parte de un integrante de su familia, y en segundo lugar tenemos a las estudiantes de colegios a nivel primaria que han sido víctimas de tocamientos indebidos por parte de sus docentes, sucediendo lo mismo a nivel secundaria.

2.2.2.2.1.1. Bien jurídico protegido.

La mencionada figura delictiva se encuentra direccionada a amparar el ejercicio sexual de las personas menores de edad, las mismas que en algún momento fueron agredidas sexualmente o incluso ser objeto de actos libidinosos sin la voluntad consentida de la otra parte.

2.2.2.2.1.2. Los sujetos.

2.2.2.2.1.2.1. *el sujeto activo.*

Cuando nos referimos al sujeto activo, no necesariamente tiene que ser un varón que abuse sexualmente o produzca actos contra el pudor, sino cualquier persona ya sea varón o mujer que cometa el delito, asimismo se tiene que el agente pudo o no tener experiencia y que en muchos casos éstos resultan ser atenuantes para satisfacer su deseo sexual o en su caso particular la ninfomanía.

2.2.2.2.1.2.2. *el sujeto pasivo.*

Nos referimos a aquella persona víctima del acto sexual o actos contra el pudor producido contra su voluntad, la cual también puede ser varón o mujer menor de edad que haya sufrido tocamientos indebidos en parte de su cuerpo y que en el proceso se convierte en un sujeto de derechos para resguardar su privacidad del caso.

2.2.2.2.3. Teoría de la pena.

Tenemos la suposición real y congruentemente teoría absoluta, siendo un crimen cometido por un hecho culpable, es decir: hubo dolo, el delito está tipificado, es culpable y es punible. Éstas teorías son argumentadas por los filósofos Kant y Hegel.

La teoría relativa indica la legitimidad de la pena para la obtención de un fin ilícito, justificando como preventivo general. Mientras que la teoría de la unión se refiere a la materia aunada entre los dos antes descritos dando como resultado los principios de legitimidad para justificar las penas en su medida de acción para así retribuir, reprimir y prevenir en forma de espejo hacia los demás autores de delitos penales.

2.2.2.2.3.1. Teoría del delito en materia.

Son actividades cruciales para intercambiar los pensamientos filosóficos, sociales, culturales, científicos y la cognición jurídica afirmando de esta manera que, la teoría implícita es la perspectiva que se tiene sobre algo para su representación y efectuar cambios sociales, logradas a través de experiencias, cultura e información técnica para aclarar los saberes abstractos y a la vez absolutos convertirlos a teorías relativas.

En el delito de violencia sexual, el agraviado crea para sí su propia teoría exponiendo y representando las acciones de una vez ejecutadas después de los actos previstos y considerando los funcionarios públicos a él como sujetos elementales para la investigación fiscal, procesal y judicial.

Existen teorías de personas menores cuando ocultan lo ocurrido más que nada por miedo y vergüenza al suceder algo en contra de su vida o el de su familia

consecutivamente, quedando éste como víctima del miedo, ansiedad, angustia, dudas, bajo autoestima, desequilibrio tanto físico como psicológico, bajo rendimiento académico en el caso de menores de edad. Configurando todo ello al cambio consecuente del hecho imputable quedando implicaciones de aprendizaje y sobre todo una experiencia de vida como rechazo por la sexualidad en atracción a otro sexo.

2.2.2.2.3.1.1. La acción penal.

Etimológicamente la palabra: “acción” tiene la expresión de actio en sentido latino, correspondiente a los actos jurídicos que se producen desde el comienzo de las actuaciones con la ley por lo tanto el sentido ya era muy amplio.

La acción penal forma parte de un sistema jurídico que con el transcurso del tiempo ha dado diferentes connotaciones desde el derecho romano hasta el vínculo con la religión, por consiguiente, ha pasado a ser un fundamento y conceptualización de base al derecho penal que hoy en día forma parte del ordenamiento jurídico y así reconocer el derecho vulnerado frente a los hechos delictivos

Se expresa en el nuevo código procesal penal que la acción penal es pública, por tanto, todos los sujetos estamos tutelados a la defensa ante una violencia u otro delito que se presente y que además es gratuito u oficio ejercido en primer lugar por el ministerio público, no obstante, también está la acción penal privada que se ejerce en la jurisdicción competente.

Así por su parte en el Artículo N° 60 del Nuevo Código Procesal Penal se prescribe que el Ministerio público es el titular de la acción penal por cuanto va actuar por acción popular o informe policial ante sus funciones ya que éste es el encargado de llevar a cabo el inicio y final de la investigación fiscal, aperturando los casos,

interviniendo en el desarrollo del proceso fiscal y judicial, también realizando otros medios procesales como la impugnación, aparte de las disposiciones, requerimientos y providencias que emiten.

2.2.2.2.3.1.2. El Ministerio Público.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, siendo un organismo constitucional autónomo del Perú cumple una de las mejores funciones importantes en nuestra sociedad ya que a través del dedicado trabajo empleado por los representantes en este caso los fiscales se puede desarrollar la investigación en su más alto nivel de un hecho delictuoso que se ha cometido y llevar a delante hasta que el juez decida en base a lo recabado por parte del M.P. como de la defensa del investigado, tiene por función primordial las siguientes defensas:

La defensa de la legalidad, defensa de los derechos ciudadanos, defensa de los intereses públicos, defensa de la representación de la sociedad, defensa de la moral pública, de la persecución del delito, de la reparación civil, de la prevención del delito, de la administración de justicia, de defender a la familia, de defender a los menores e incapaces y de todas las demás defensas que le otorga la Constitución Política y los demás ordenamientos jurídicos de la nación.

El Ministerio Público está conformado por primera instancia en la Fiscalía de la Nación, seguidamente en las Fiscalías Supremas, después las Fiscalías Supremas y luego están las Fiscalías Provinciales.

2.2.2.2.3.2. Sanción del delito.

Nos encontramos ante un problema social comúnmente cometido en el País y cuestionado por pocos ya que no se observa la conclusión para llegar a controlar la

sociedad cada vez degradante, sin embargo, se cuenta con un sistema normativo de sanciones el cual para éste tipo de crimen lo restringe con diez años a menos dependiendo el caso.

El cual para el expediente hace referencia a que la persona investigada fue un tío de la víctima, siendo el sujeto activo aquel imputado en agravio de la menor como sujeto pasivo de investigación, la cual se generará diversos enfoques de visión textual y verbal para el aporte del análisis cognitivo.

Se distingue el reconocimiento cuando la agraviado identifica al imputado y los elementos de convicción se relacionan en el punto controvertido de claridad brindando al juez para que sea una prueba y actúe conforme lo indicado, así como otros medios de prueba que se aúnen a la relación de los hechos en materia de la presente línea de investigación.

La función principal después de la denuncia es del fiscal, es dependiendo de su actitud profesional para proseguir o archivar la investigación ya que sin su prosecución no se puede avanzar a sancionar o a librar de culpa y hechos atribuidos a alguna persona.

2.2.2.2.4. Causales de resoluciones.

2.2.2.2.4.1. *la causal.*

Procedencias establecidas por ley en las que comete el investigado para efectuar el crimen de tocamientos contra el pudor en menor de edad, tipificado en el artículo 170 del código penal peruano.

Éstos varían conforme a las acciones de la investigación, los delitos cometidos en la sociedad se presentan con diferentes variables y por ende con diferentes actos

procesales desde la primera etapa que es la investigación primero preliminar que el fiscal realiza hasta la acusación que brindan para el desarrollo del hecho delictivo.

2.2.2.2.4.2. Las causales del proceso

Tipificado en el artículo 170, inciso 2, donde se expresa que el investigado haya prevalido por su condición de autoridad sobre la agraviada en relación a su consanguinidad, ascendiente o descendente o por afinidad.

2.3. Marco Conceptual

Abstracto. Para el autor Martínez (2020) lo abstracto viene a ser: “Lo que no se puede percibir, no cuenta con una realidad propia” (p.231). Es la acción indeterminada de una cosa.

Actos contra el pudor. Según el autor Mendoza (2013) “El delito de actos contra el pudor es todo tocamiento lúbrico somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo, tales como palpación o manoseos de las partes genitales” (p.773). Entonces, los actos contra el pudor vienen a ser las acciones en contra del decoro sexual.

Admitir. Cabanellas (2019) afirma que es: “La acción y efecto de admitir las prueba pesentadas y de los recursos interpuesto por las partes” (p.26). Permitir, recepcionar, aceptar.

Aptitud. Para el autor Cabanellas (2019) la aptitud es la: “Idoneidad, disposición, suficiencia” (p.36). Competencia que tiene una persona para realizar las actividades correspondientes a su función.

Autonomía. Para el autor Fernández (2010) la autonomía es: “Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él” (p.429). Entonces la autonomía es la dependencia para obrar con criterio personal.

Carga de la prueba. Según el Diccionario Jurídico Virtual del Poder Judicial (2020) es la: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio”. Mediante la acreditación y justificación que otorgan los sujetos para probar sus aportes ya sea físico o verbal que otorga al juez la facultad de discernir jurídicamente.

Competencia. Para el autor Cabanellas (2019) es la: “Atribución, potestad, incumbencia” (p.76). Resuelto en la facultad o capacidad para el desarrollo de funciones.

Convicción. Según Brown (2002) “Es la creencia de un sujeto que tiene sobre un hecho en la que considera que puede probarlas” (p.79). También es entendida como la certeza de algo en cuanto a lo que piensa, siente u observa.

Derechos fundamentales. Son derechos subjetivos del ser humano porque nacen por él, sin excepción a otras personas, es un derecho general, según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial es: “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”

Disposición de Apertura. El autor lo define como: “Acción y efecto de disponer o de disponerse. Aptitud para cumplir un fin” (p. 131). En el ministerio público es un documento que da inicio a las diligencias preliminares llevados a cabo por los fiscales.

Distrito Judicial. Jurisdicción donde será competente un juez para las capacidades competentes de un área determinada y los fines procesales.

Doctrina. El autor Cabanellas (2019) refiere que son: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes” (p.132). Son aunados de ideas, principios y referencias cognitivas desde diferentes puntos de perspectiva.

Ejecutoria. Según el autor Martínez (2020) “Es aquella sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en sus extremos” (p.177). Es el adjetivo de fundado y firme de una sentencia.

Evidenciar. Para León (2020) es la: “Certidumbre plena de una cosa convicción consciente, de modo tal que el sentir, juzgar o resolver en otra forma constituya temeridad o suscite escrúpulos” (p.153). Es aclarar algo con pruebas razonables.

Imputable. Es el acto por el cual se lesiona, agrede verbal o físicamente a otro sujeto, teniendo como consecuencia una pena. El autor (Martinez, 2020) manifestó que: “Se es imputable cuando se posee la facultad de discernir la razón o la conciencia la llaman algunos autores” (p.189).

Inocencia. Según Cabanellas (2019) es la: “Falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido” (p.200). Condición de libertad de culpabilidad que tiene una persona hasta que se demuestre lo contrario.

Jurisdicción. Poder emanado del Estado para aplicar lo que dice el derecho en un determinado territorio. Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial es: “Aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza al juez”

Libido. Según Mendoza (2013) es que se confiere el placer por el deseo sexual.

Motivación. El autor García (2011) manifestó: “Entiéndase por tal causa, razón o fundamento de un acto” (p.247). También son las justificaciones y razones de la decisión judicial.

Ofrecer. Para el autor Cabrera (2020) es el: “Acto procesal mediante el cual las partes declaran cuáles serán las pruebas de que harán uso a finde fundamentar su pretensión” (p. 268). Presentar una pretensión, dar a conocer algo.

Obsceno. Se refiere a las palabras y actos que son indecentes sexualmente y ofenden el pudor de otras personas (Cabanellas, 2019, p.266).

Presunción. Según Martínez (2020) “Es un sucedáneo de los medios probatorios” (p.290). Suposición de verdad de un sujeto u objeto.

Principio de Legalidad. De acuerdo al Diccionario Jurídico del Poder Judicial se tiene que, es: “Norma que obliga a todos los poderes del estado a someterse a la ley” Toda norma debe aplicarse siempre y cuando la ley lo establezca.

Principio del Debido Proceso. Para Mendoza (2013) es que todo proceso debe realizarse con los procedimientos establecidos conforme a ley.

Prueba. Según Milan (2018) la prueba es la: “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho” (p.313). Objeto material con el que se va a probar la valoración del hecho.

Punible. Según Cabanellas (2019) lo punible es: “Merecedor de castigo, penado de ley” (p.314). La acción que es consecutivamente castigada por pena.

Pudor. Vergüenza de ostentar el cuerpo desnudo o relaciones tratadas sobre temas de sexo. (decoro, modestia, decencia).

Reprimir. Según Martínez (2020) son: “Acciones que buscan intimidar, coactar o causar temor ante una actitud o comportamiento individual o grupal” (p.541). Impedir, rechazar algo.

Teoría. Según Cabanellas (2019) es el “Conocimiento meramente especulativo sobre una rama del saber o acerca de una actividad” (p.361). Aunado de conocimientos sobre una hipótesis.

Violación. Para el autor Arroyo (1983) la violación es: “Infracción, quebrantamiento o transgresión de ley o mandato” (p.389). Aunado a ello también es la vulneración de los derechos de otros.

Violación sexual. Según Martínez (2020) es el: “Delito que consiste en forzar a otra persona a tener acceso carnal contra su voluntad cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, caso en que se agrava la figura” (p.388). Acto sexual mediante agresión verbal o física dirigido contra la voluntad de otra persona que puede ser varón o mujer vulnerando sus derechos.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre caracterización del proceso sobre violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú evidencia las siguientes características: respeto por los plazos, esclarecimiento de resoluciones, posturas y adecuaciones de los puntos controvertidos, condiciones que garantizan el debido proceso y oportunidad de los medios probatorios admitidos con la presunción dada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violencia sexual en menor se diferencian en sus causales por ser un delito delicado.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño De La Investigación

No experimental. Se podría definir como aquella investigación que se efectúa sin alguna manipulación de variables, es decir se realiza estudios en los que no se hace la forma intencional de variables independientes sobre otras variables (Hernández, 2014). Siendo una investigación realizada por su naturaleza sin efectos profundo de la ciencia, a diferencia de la experimental es que a ésta sólo se observan las situaciones emergentes.

Retrospectiva. En cuanto al diseño correlativo se trata de la recepción de información o recolección llana del fenómeno causal para determinar la variable.

Transversal. Es cuando ya se encuentra en otro momento específico para determinar la variable sin embargo no se llega a obtener la variable pero se obtendrá

el análisis anticipadamente de la observación aplicado al fenómeno en su estado normal y regular del objeto de estudio.

Así se tiene que el diseño de nuestra investigación es no experimental, retrospectivo y transversal ya que se trata de un objeto de estudio por el accionar humano siendo un proceso judicial otorga por la ley en incumplimiento de una de las partes en materia penal.

4.1.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1.1. Tipo de investigación.

La presente investigación es de enfoque mixto cualitativa-cuantitativa.

Cualitativa. Es la investigación que se basa en la interpretación a través de la perspectiva de cada individuo manifestando acciones, fundamentaciones y críticas para evidenciar el análisis de actividades necesarias por la recolección de datos, identificación de indicadores.

Para mostrar los resultados es necesario obtener todos los datos interpretativos como producto del proceso judicial en investigación utilizando la hermenéutica centrada por la especialización de la literatura en base teórica. Está representado por la preparación de un plan flexible que orientará tanto el contacto con la realidad humana objeto de estudio como la manera en que se construirá conocimiento acerca de él (Sandoval, 2010). Dado que la investigación cuando es cualitativo sólo se basa a la recopilación a datos no numéricos.

Cuantitativo. Investigación que une ciencias empíricas donde se observa principalmente observables de cuantificación a través de estadísticas o análisis de datos.

4.1.1.2. Nivel de investigación.

Será de manera explorativa y descriptiva.

Explorativa. Se refiere a la investigación profunda de forma explorativa en su caracterización respecto del estudio, aunando antecedentes, doctrina, teorías y razones justificadas a la realidad.

Descriptiva. Es aquella donde se incluyen características propias del objeto para describir paulatinamente los fenómenos presentados en la investigación.

Todas las recolecciones se aúnan para formar un orden independiente con la manifestación de la variable en su análisis sometido del componente. Es introducido de manera profunda, utilizando bases teóricas y así disminuir las informaciones indubitables llegando a la definición del contenido y determinación de la misma.

De la misma forma se tiene que la etapa comienza por la selección del expediente en este caso de materia penal sucesivamente debe cumplir los requisitos requeridos como un proceso contencioso, debe ser concluido por sentencia con pena privativa de libertad e intervención de dos órganos jurisdiccionales, entre otros; el siguiente es la recolección de todos los datos para tener un análisis respectivo con orientación de los objetivos específicos.

4.2. Población y Muestra

Los autores Sampieri, Fernández & Baptista, (2017) señalaron que la población “Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p.174).

Mientras que la muestra, viene a ser el subgrupo de toda una unidad de población, que se clasifican en dos aspectos, las muestras no probabilísticas y la muestras probabilísticas, la primera se refiere a la elección sin una probabilidad, mientras que la segunda es referida a una muestra aleatoria.

4.3. Definición y Operación De La Variable e Indicadores.

Son caracteres que ayudan a describir las situaciones de hecho por ejemplo la circunstancia, motivo de las personas, objetos, la población y otros atributos en forma genérica del análisis.

Los indicadores de la variable son elementales porque de ella se interpreta y deduce las variables valga la redundancia demostrando empíricamente los contextos que demuestren la acreditación de la información objetiva y veraz para la hipótesis y consecutivamente la variable con su demostración. Así como también se refiere a las manifestaciones dadas que son visibles y observables en el proyecto o fenómeno de investigación.

A través de la tabla presentada a continuación, se muestra la definición y operacionalización de la variable del trabajo de investigación:

Tabla 1. *Tabla de Operacionalización*

| Objeto de estudio | Variable | Indicadores | Instrumento |
|---|---|---|----------------------|
| Proceso Judicial | Características | 1. Cumplimiento del plazo. 2. Claridad de las resoluciones. 3. Congruencia en los puntos controvertidos. | Guía de observación. |
| Recurso físico escrito que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver el problema. | Atributos especiales del proceso judicial que se diferencia de los demás. | 4. Condiciones que garantiza el debido proceso. 5. Idoneidad de los hechos sustentados por la violencia contra la libertad sexual. 6. Idoneidad de los hechos para fundamentar la causal de los actos contra el pudor en menor de edad. | |

FUENTE: Elaboración Propia

NOTA: La tabla presenta los indicadores del proceso, indicadores como el cumplimiento de plazo que serán descubiertos en la investigación.

4.4. Técnica e Instrumento de Recolección De Datos

En este caso se aplican las técnicas de observación como punto de inicio para el conocimiento y el análisis continuo del contenido dando a conocer todo lo leído por medio de la resolución del proceso, las diligencias realizadas y todos los actos policiales, fiscales y judiciales que se lograron obtener en dicho expediente.

Las técnicas son aplicadas en las diversas etapas de la elaboración del proyecto como detección problemática y descripción del problema para el reconocimiento del

perfil judicial, toda la información permite llegar a conclusiones como medios de almacenamiento y sistematización del instrumento material escrito. La propuesta dada y orientada por la guía de observación se sitúan en los objetivos específicos para forzar el conocimiento realizado. (**ver anexo 2**).

4.5. Plan De Análisis

Son dadas por diferentes etapas para caracterizar los objetos específicos que se prescribieron y antecede a la información.

4.5.1. Primera etapa. Es la actividad abierta y de forma explorativa que se realiza para asegurar la aproximación de revisión y comprensión de la observancia y análisis de los datos de recolección.

4.5.2. Segunda etapa. Es la realización sistemática y técnica en términos también de recolección que brindará toda la identificación del problema y la interpretación de la misma.

4.5.3. Tercera etapa. Por su naturaleza es más consistente en lo profundo de carácter lógico y de observación analítica por la orientación de los objetivos de bases teóricas.

La unidad para el presente proyecto se centra de la documentación judicial del proceso penal, esto quiere decir que los datos se originarán para reconocer y explorar su contenido apoyado en bases teóricas que conformarán la investigación.

El plan de análisis es la obtención de los elementos de la información que es definido con todas las propiedades para determinar a quienes es producido el fenómeno.

Son aplicados mediante los procedimientos probabilístico y también aquellos que no lo, esto quiere decir que se prueba mediante la ley y normas aplicadas dentro de su estado y en la realidad. Son determinaciones por las audiencias, juicios realizados en ese tiempo y para la actualidad se especifica lo que puede darse para la información interpretativa.

Se tiene que, la investigación presente como cabe recalcar es de tipo unidad de análisis no siendo probabilístico porque como ya antecede se describió que es un expediente judicial materializa para el desarrollo de la presente investigación con interacción de las partes puestas y los motivos y circunstancias en que se dieron los hechos que ahora es la materia de la existencia acreditada por la sentencia de primera y también de la segunda instancia de la Corte Judicial de Cañete. De tal manera se acredita a las partes con un código para proteger su identidad y asegurar su protección de derecho. **(ver anexo 1).**

4.6. Matriz De Consistencia

La matriz de consistencia es una fuente de guía por medio de un cuadro mostrado de forma horizontal que configura el problema, los objetivos y también indicadores.

MATRIZ DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Tabla 2. *Matriz de Consistencia Lógica*

| TÍTULO | PROBLEMA | OBJETIVO GENERAL | OBJETIVOS ESPECÍFICOS |
|--|--|--|---|
| Caracterización del proceso sobre la violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad del expediente N° 360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete , Distrito Judicial de Cañete, Lima , Perú, 2019. | ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de la violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad del expediente N° 360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Lima, Perú, 2019? | Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad del expediente N° 360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Lima, Perú, 2019. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial de estudio. <hr/> 2. Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial de estudio. <hr/> 3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial de estudio. <hr/> 4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial de estudio. <hr/> 5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial de estudio. |

6. Identificar si los hechos de violencia contra la libertad sexual brindados en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada.

FUENTE: Elaboración de la autora

4.7. Principios Éticos

Que, según la Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH se tiene que aprobaron un acuerdo con el Consejo Universitario dado que a la actualidad sigue vigente su aplicación para el estudio de los proyectos de investigación de dicha universidad con diversas finalidades y objetivos, pero con el mismo orden normativo universitario.

Como bien se expresa tiene como propósito alcanzar al estudiante la promoción del bien común y sobre todo la relación de los valores éticos y morales para el desarrollo del proyecto tomando como referencias doctrinas, jurisprudencias y normas del derecho peruano y del derecho comparado.

Basadas en cinco principios generales del código, siendo la primera, la protección a las personas consistente en que el instrumento material sujeto de derecho más importante es el ser humano y por tal se debe proteger a su aporte investigativo del proyecto, respetando sus derechos más aún a la privacidad, al derecho de autor, a la libertad de expresión entre otras; el segundo es la beneficencia y no maleficencia, otorgando al investigador la protección de bienestar, por ejemplo, no causar daños ni perjuicios sino entregar beneficios; el tercero es la justicia, que, la persona investigadora debe buscar los medios eficientes de probar un juicio razonable a su conocimiento y a la publicación de la solución; el cuarto es la integridad científica ya que sin el amplio conocimiento de investigación el trabajo no podrá tener valor requerido y el quinto es el consentimiento informado y expreso dado a que toda manifestación de voluntad debe ser libre, inequívoca, informada y clara para que los

demás sujetos consienten el uso de los datos informativos brindado mediante la investigación.

Además, es sabido que todo estudiante debe tener una ética personal que nos caracteriza, sin embargo, debemos sacarle provecho en lo positivo y ampliar la cognición básica para regular mediante normas las conductas de los seres humanos ya que si incumplimos algunos de estos requisitos no sólo estaríamos en falta penal o administrativamente sino también en nuestra carrera personal como seres humanos. **(ver anexo 3).**

V. RESULTADOS

Caracterización de proceso sobre el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en menor de edad; expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2019.

5.1. Resultados

Objetivo específico N°01. Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial de estudio.

Tabla 3. Causas y efectos de los hechos materia de análisis. (Análisis documental).

| Parte del expediente | Evidencia Empírica | Parámetros/Ítem | Evidencia -No evidencia | Análisis e interpretación del resultado |
|----------------------|---|---|-------------------------|--|
| Introducción | El proceso penal se inicia con la denuncia interpuesta por la menor de edad en compañía de una tercera persona quien es mamá de su amiga indicando la víctima que su tío la manoseaba y agarraba su cuerpo varias veces siendo la última vez en la cocina de su casa donde el denunciado la echa en una banca, por lo que iniciaron las diligencias | 1.1. Se evidencia la realización de diligencias a nivel policial teniendo en cuenta la recepción de la denuncia con la Ocurrencia Policial N°796 que obra transcrita en el Oficio N°2548-2014-RP-LIMA-DIVPOL-CSVC-SEINCRI. | Evidencia | En los documentos actuados se evidencian que no se llevó a cabo o no se cumplió con los plazos en el proceso judicial. |

| | | | | |
|---|---|---|------------------|---|
| | <p>correspondientes como el Reconocimiento Médico Legal, la Entrevista Única de Cámara Gesell en presencia de la Fiscal Adjunta Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.</p> | <p>1.2. Se evidencia que el Ministerio Público tuvo el conocimiento de los hechos materia de la investigación iniciando con la Disposición de Apertura del caso solicitando a Medicina legal que programe fecha para la Cámara Gesell.</p> | <p>Evidencia</p> | <p>En principio, las actuaciones fiscales se llevaron a cabo de manera correcta y a tiempo, como se logra observar en la entrevista única de cámara gesell.</p> |
| | | <p>2.1. Se evidencia que en el procedimiento fiscal no se llevó a cabo los Actos que le es competente al Fiscal a tiempo y plazo fijo por ley como la Disposición de Apertura, la Disposición de Formalización y continuación con la investigación Preparatoria y el Requerimiento de Acusación.</p> | <p>Evidencia</p> | <p>Es una de las ineficiencias en el proceso judicial y se ha vuelto común en su mayoría, la cual genera impotencia en los estudiosos del derecho.</p> |
| <p>En el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete se observa</p> | | <p>2.2. Se evidencia que en el proceso judicial después de la presentación del requerimiento</p> | | <p>La acusación fiscal si fue presentada</p> |

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>En el expediente, ¿Se cumple con los plazos del proceso judicial?</p> | <p>la correcta realización de los plazos por parte del Ministerio Público formalizando en fecha 25 de marzo del 2015 para que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete prosiga con sus atribuciones proceso que posteriormente el encargado de la persecución penal acusa al denunciado como autor del delito solicitando la pena de seis años de pena privativa de libertad, además se observa que con fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho con Sentencia de Segunda Instancia la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete decide por Unanimidad declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Acusado y confirmar la sentencia de emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete condenando al acusado como autor del delito contra la Libertad Sexual y en su forma de Actos contra el Pudor en menores de edad.</p> | <p>de Acusación por parte el Fiscal se realizó conforme se advierte en documentos el Índice de Registro de Audiencia de Control de Acusación</p> <p>2.3. Se evidencia que en el proceso judicial se resolvió dictar auto de enjuiciamiento contra Eulogeo Quispe Vargas.</p> <p>2.4. Se evidencia que en el proceso judicial se programó la Audiencia Oral de suma importancia en la investigación realizado con fecha veintiseis de Julio del dos mil diecisiete sin embargo no concurrieron las partes procesales por lo que se reprogramó para el día veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete donde el fiscal solicitó se declare reo contumaz al no estar presente el acusado.</p> <p>2.5. Se evidencia en el proceso judicial que con Sentencia N° 022-2018, Resolución N°13 de fecha veintidós de enero del dos</p> | <p>Evidencia</p> <hr/> <p>Evidencia</p> <hr/> <p>Evidencia</p> <hr/> |
| | | | <p>El auto de enjuiciamiento o se dictó contra Eulogeo Quispe Vargas.</p> |
| | | | <p>Al no concurrir al acusado éste se declara reo contumaz por su inasistencia a la audiencia de suma importancia porque decidía su proceso.</p> |

| | | | | |
|---|--|--|-----------|--|
| | | mil dieciocho imponiendo una pena de seis años de pena privativa de libertad. | Evidencia | |
| | | 2.6. Se evidencia en el proceso judicial la Sentencia de Segunda Instancia con Resolución N°19 de fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho ante el recurso de apelación interpuesto por el acusado donde declararon infundado su petición y confirmaron la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado | Evidencia | Además con ello se determina el control sustancial por parte del abogado defensor del procesado. |
| En el expediente, ¿Se cumple con los principios procesales para el desarrollo del cumplimiento de los plazos? | En el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete se observa que se ha respetado los principios tanto procesales como constitucionales de la persona para la veracidad y desarrollo del caso penal. | 3.1. Se evidencia que en el proceso judicial no se cumple los principios tanto desde la Investigación Preliminar como la Investigación Preparatoria. | Evidencia | No se cumple los principios a causa de los plazos en el proceso. |
| | | 3.2. Se cumple con todos los parámetros prescritos en la norma del derecho procesal penal. | Evidencia | En el proceso en estudio no se evidencia que se han cumplido a cabalidad con los parámetros en razón a los plazos. |

Del resultado del primer objetivo específico se tiene que en los documentos actuados se evidencian que no se llevó a cabo o no se cumplió con los plazos en el proceso judicial, asimismo, faltó elementos de convicción para que sustente la prueba por lo que con Disposición N°02 de fecha 25 de marzo del 2015 por lo que se ordenó recabar las declaraciones testimoniales, así como otras diligencias cruciales en la investigación.

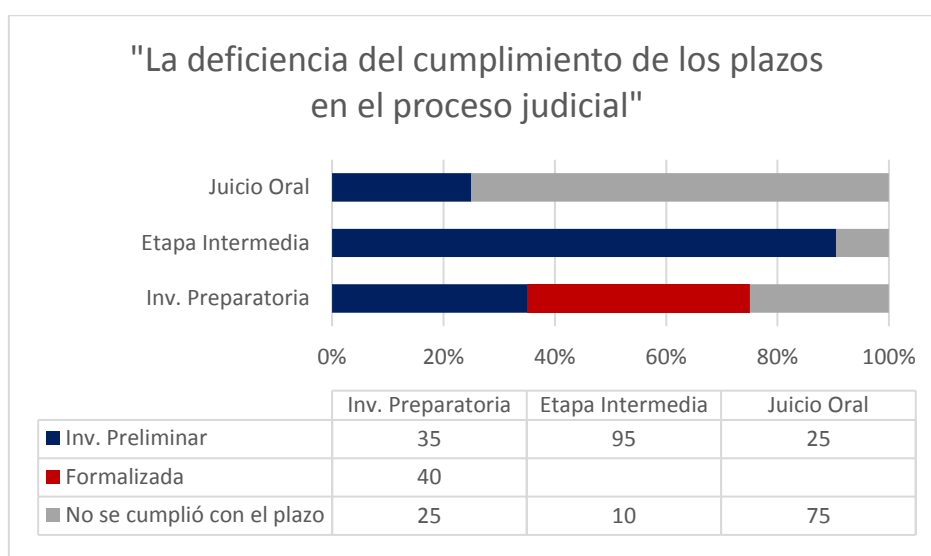


Gráfico 1. Distribución porcentual de la deficiencia del cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio, según etapa del proceso.

Para comenzar, primero se tiene que tener en cuenta que en el proceso penal peruano existen dos tipos de procesos: el proceso común que se encuentra regulado en el Código Procesal Peruano la misma que está organizada de manera ordena y secuencial que vienen a ser las tres etapas, la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral, mientras que el otro es el proceso especial identificados como nuevos institutos procesales que por su naturaleza de los hechos y las circunstancias que lo ameritan requieren de un proceso especial váljala redundancia, sin embargo nos centraremos en el proceso común por ser el tipo de proceso ejecutado en el caso de

estudio, entonces se tiene de la primera etapa que debió llegar al 100% de la eficiencia y el cumplimiento del proceso judicial en estudio, sin embargo, ésta sólo llegó a un 75% de eficiencia, de igual forma se tiene que de la segunda etapa llegó a 95% del 100% de eficiencia y por último tenemos que en la etapa de juicio oral se logró un 25% del 100% de eficiencia de los plazos en el proceso judicial en estudio, esto se debe a las reprogramaciones por parte del Poder Judicial.

Objetivo específico N°01. Identificar la claridad de las resoluciones en el Proceso Judicial de estudio.

Tabla 4. *Causas y efectos de los hechos materia de análisis. (Análisis documental).*

| Parte del expediente | Evidencia Empírica | Parámetros/Ítem | Evidencia -No evidencia | Análisis e interpretación del resultado |
|----------------------|--|--|-------------------------------|---|
| Introducción | En el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete se observa que se ha respetado los principios procesales por lo que se observa claridad en las resoluciones | 1.1. Se evidencia la transparencia procesal conforme a lo advertido en las fojas de la carpeta de archivo fiscal sobre el delito de violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor. | Evidencia | Está claro que el proceso judicial en investigación existió transparente. |

| | | | | |
|--|--|--|---------------------|---|
| <p>En el expediente, ¿Se cumple con las debidas Resoluciones del Caso?</p> | <p>En el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete se observa la correcta realización de las Resoluciones que conllevan a dictar la sentencia fundada al antes investigado.</p> | <p>2.1. Se evidencia que en el procedimiento fiscal se llevó a cabo los Actos que le es competente al Fiscal a tiempo y plazo fijo por ley como la Disposición de Apertura, la Disposición de Formalización y continuación con la investigación Preparatoria y el Requerimiento de Acusación.</p> | <p>No Evidencia</p> | <p>En la investigación preparatoria no se llevó a cabo a tiempo los actos que le es competente al fiscal.</p> |
|--|--|--|---------------------|---|

FUENTE: Elaboración de la autora

En lo que respecta al segundo objetivo específico es que se puede evidenciar de los actuados que las Resoluciones emitidas han sido detalladas de forma clara y precisa con la finalidad de que se exprese lo resuelto en primera instancia por el Juzgado de investigación Preparatoria hasta llegar a la Segunda Sala de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete. En la figura inferior se muestra que en el proceso judicial en estudio existió claridad y motivación en las resoluciones.

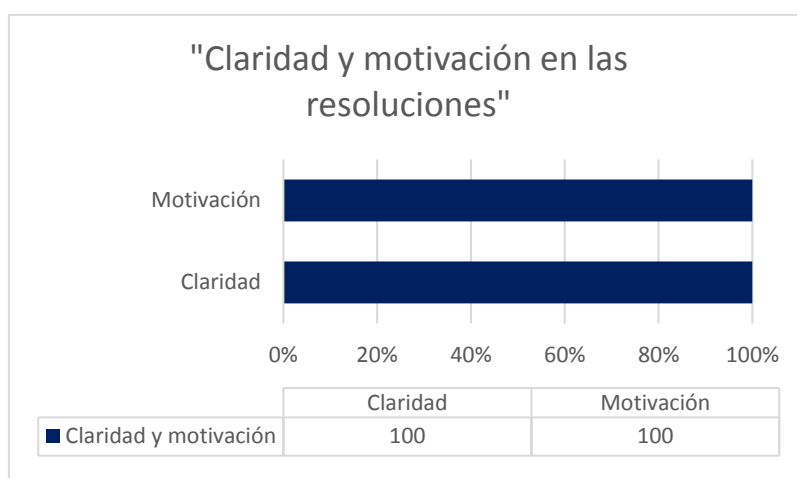


Gráfico 2. *Distribución porcentual de la claridad.*

Objetivo específico N°03. Identificar la congruencia de puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial de estudio.

Tabla 5. *Causas y efectos de los hechos materia de análisis. (Análisis documental).*

| Parte del expediente | Evidencia Empírica | Parámetros/Ítem | Evidencia -No evidencia | Análisis e interpretación del resultado |
|----------------------|---|---|-------------------------|---|
| Introducción | En el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete se observa que existe la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial de estudio. | 1.1. Se evidencia la determinación y el interés por las partes procesales en cuanto al acusado por solicitar la Apelación de la Resolución N°13 emitida el día veintidós de enero del año dos mil dieciocho. | Evidencia | Asimismo, el abogado defensor presentó un control sustancial. |
| | | 1.2. Se evidencia la congruencia del procedimiento penal sin profundizar mucho visto desde la igualdad de armas entre las partes. | Evidencia | Se identificó la congruencia en el procedimiento. |

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>En el expediente, ¿Se cumple con el respeto y respuesta a los puntos controvertidos?</p> | <p>En el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete se observa la correcta realización que los magistrados han cumplido a cabalidad sus funciones y la realización del nuevo Código Procesal Penal.</p> | <p>2.1. Se evidencia que respecto a su impugnación de la Resolución N°13 que el Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete remitió los actuados a una instancia Superior de acuerdo a Nuevo Código Procesal Penal para que éste pudiera examinar con el fin de que sea anulada o revocada total o parcialmente el auto siendo la solicitud del impugnante la revocatoria.</p> | <p>Se cumplió con el principio de doble instancia. Evidencia</p> |
|---|---|---|--|

FUENTE: Elaboración de la autora

Con respecto al tercer objetivo se evidencia de acuerdo a lo actuado en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete que existe congruencia tanto en los puntos controvertidos como en la solución que ha de resolver la Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete en base a la apelación donde la defensa técnica manifiesta que sólo son cinco medios de prueba que fueron actuados en el juicio oral indicando que no se detalla la aportación que los testigos narran ya que no se encontraron presente en el lugar de los hechos cuando se suscitó el ilícito penal y solo tomaron el conocimiento cuando la menor fue a denunciar dando cabalidad a la controversia entre las partes, sin embargo los jueces actuaron parcialmente con su fallo declarando infundado su recurso de Apelación.

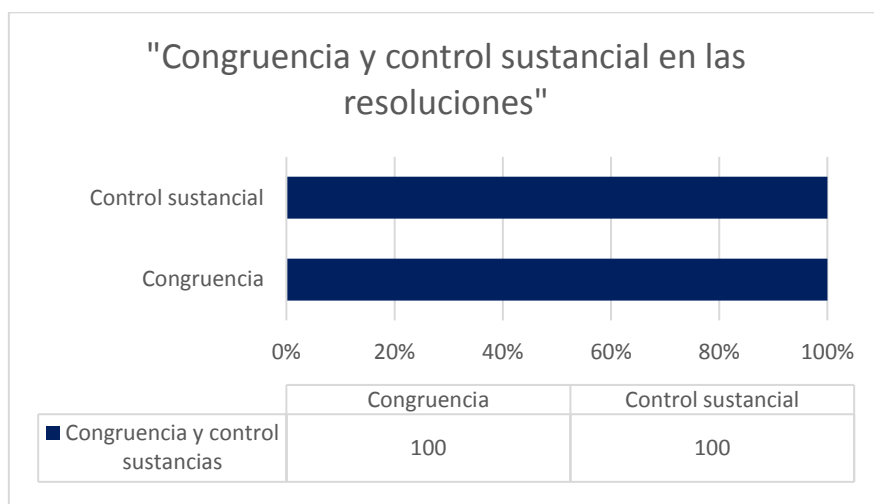


Gráfico 3. *Distribución porcentual de la congruencia y el control sustancia en las resoluciones del proceso judicial en estudio.*

Objetivo específico N°04. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

Tabla 6. *Causas y efectos de los hechos materia de análisis. (Análisis documental).*

| Parte del expediente | Evidencia Empírica | Parámetros/Ítem | Evidencia -No evidencia | Análisis e interpretación del resultado |
|----------------------|---|---|-------------------------|--|
| Introducción | En el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete se advierte que se ha tenido en consideración las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. | 1.1. Se muestra que las condiciones del debido proceso se encuentran en el mecanismo que está enmarcado para la solución de conflictos el cual emite un fallo para ponerle un fin, no obstante esto no se limita a los conflictos de intereses sino que implica determinadas pautas que conllevan a un debido proceso o proceso justo en torno al delito denunciado materia de la presente investigación. | Evidencia | Se mostró el derecho al debido proceso. |
| | | 1.2. Se evidencia que se ha respetado el principio constitucional que prevalece sobre toda norma legal y es el respeto a la dignidad de la persona humana ya que es crucial en cualquier ámbito jurídico, social como personal. | Evidencia | La supremacía de la constitución política del Perú no fue indiferente en el proceso judicial en estudio. |
| | En el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete se | 2.1. Se evidencia que se respetó el debido proceso empezando desde el inicio de la investigación preparatoria que se sub divide en dos etapas la investigación preliminar y la | | La investigación preparatoria lo conforman dos etapas, la primera no se cumplió y la |

| | | | |
|--|---|---|---|
| <p>observa el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana porque sólo así origina una sociedad justa y en la materia de investigación genera el debido proceso.</p> | <p>investigación preparatoria, dando origen a la formalización la Disposición N°02 de fecha 25 de marzo del 2015 poniendo de conocimiento al Juzgado de Investigación Preparatoria.</p> | <p>No se evidencia</p> | <p>segunda se cumplió ponderadamente.</p> |
| <p>2.2. ¿se evidencia a exactitud el cumplimiento de los plazos? Por otro lado se muestra que la programación de la Audiencia fundamental en el proceso penal ha sido programada y reprogramada en varias ocasiones por lo que no cumple con la veracidad y el debido proceso en su momento, llevándose a cabo dicha Audiencia de Juicio Oral el día 27 de Diciembre del 2017 y 18 de Enero del 2018, dando ello mérito a la procedencia del debido proceso</p> | <p>No evidencia</p> | <p>Es una realidad incómoda que se ha convertido rutinaria en el proceso judicial del Perú y en el presente trabajo de investigación la muestra no es la excepción.</p> | |

FUENTE: Elaboración de la autora

En cuanto al cuarto objetivo después de la investigación se tiene que no se llevó a cabo el debido proceso, toda vez que a través de él se garantiza la transcendencia de los derechos jurídicos, políticos, culturales, científicos, económicos, entre otras índoles con el objetivo de presidir el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, es decir, como aquel proceso que está destinado a que se respeten los derechos de los individuos que son procesados en lugar de encontrar el culpable puesto que en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete no se cumplió con el debido proceso porque no llevó a cabo las diligencias correspondientes a su tiempo en el proceso judicial en estudio.

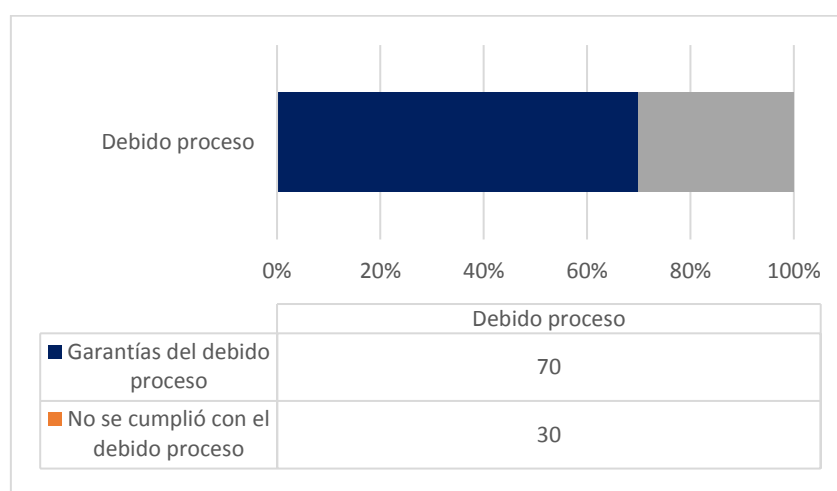


Gráfico 4. *Distribución porcentual de las garantías del debido proceso en el proceso judicial en estudio.*

Objetivo específico N°05. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial de estudio.

Tabla 7. *Causas y efectos de los hechos materia de análisis. (Análisis documental).*

| Parte del expediente | Evidencia Empírica | Parámetros/Ítem | Evidencia | Análisis e interpretación del resultado |
|-----------------------------|--|---|------------------|--|
| Introducción | En el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete se advierte que se ha identificado la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio. | 1.1. Se muestra que los documentos actuados en el proceso han sido útil pertinente y conducente para la realización del juicio oral llevado cabo el día 27 de diciembre del 2017, 09 de enero del 2018 y 18 de enero del 2018. | Evidencia | Los documentos en su defecto, las testimoniales no han sido útil pertinente ni conducente. |
| | | 1.2. Se evidencia que existe congruencia con los medios probatorios respecto a la investigación adjuntada en la Disposición N°02 Disposición de Formalización y Continuación con la Investigación Preparatoria. | No Evidencia | Los medios probatorios no fueron congruentes. |

| | | | | |
|--|---|--|------------------|---|
| <p>En el expediente, ¿Se evidencia los medios probatorios a sustentar en el juicio Oral?</p> | <p>En el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete se observa el que el Ministerio Público, el Primer Despacho de Investigación ha remitido la carpeta fiscal adjuntando la Disposición de Formalización con sus recaudos.</p> | <p>2.1. Se evidencia la Ocurrencia Policial N°796 que obra transcrita en el Oficio N°2548-2014-RP-LIMA-DIVPOL-CSVC-SEINCRI.</p> | <p>Evidencia</p> | <p>La ocurrencia policial forma una pieza crucial para todos los casos, a través de ello se da a conocer los hechos delictivos.</p> |
| | | <p>2.2. Se evidencia la declaración testimonial de las personas que tienen un vínculo familiar con el acusado y la agraviada.</p> | <p>Evidencia</p> | <p>Se evidencia, aunque no cumplan con los requisitos para su admisión.</p> |
| | | <p>2.3. Se evidencia el CD de la Entrevista Única de Cámara Gesell así como el Acta de la Entrevista Única de Cámara Gesell practicado a la menor agraviada con fecha 17 de diciembre del 2014.</p> | <p>Evidencia</p> | <p>Se evidencia los medios de prueba: documentales.</p> |
| | | <p>2.4. Se evidencia el Certificado Médico Legal N°005485-DLS.</p> | <p>Evidencia</p> | <p>Se evidencia el documental que forma parte de los medios probatorios.</p> |
| | | <p>2.5. Se evidencia el Acta de Constatación Fiscal de fecha 06 de febrero del 2015.</p> | <p>Evidencia</p> | <p>Se evidencia el documental que forma parte de los medios probatorios.</p> |

| | | |
|--|-----------|---|
| 2.6. Se evidencia el Acta de Nacimiento de la menor agraviada. | Evidencia | Se evidencia el documental que forma parte de los medios probatorios. |
| 2.7. Se evidencia el Protocolo de Pericia Psicológica N°002288-2015-PSC. | Evidencia | Se evidencia el documental que forma parte de los medios probatorios. |

FUENTE: Elaboración de la autora

En relación al quinto objetivo se puede argumentar que lo presentado por el Ministerio Público el Primer Despacho de Investigación presenta lo esencial para el debate en Juicio Oral, no obstante, esto fue observado por la defensa del acusado dando mérito a que intervenga la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete ya que según infiere el medio de prueba sobre las declaraciones testimoniales no tiene coherencia sustentarla como medio de prueba ya que esas personas no estuvieron presente el día, hora y lugar cuando se suscitó el hecho penal.

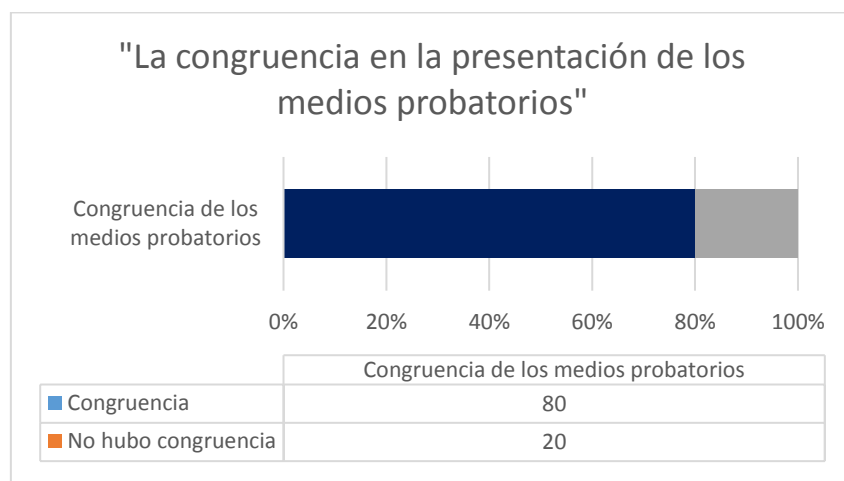


Gráfico 5. *Distribución porcentual de la congruencia que existió en el proceso judicial en estudio.*

Objetivo específico N°06. Identificar si los hechos de violencia sexual en la modalidad de actos contra el pudor en el proceso judicial en estudio son idóneos para sustentar la causal invocada.

Tabla 8. *Causas y efectos de los hechos materia de análisis. (Análisis documental).*

| Parte del expediente | Evidencia Empírica | Parámetros/Ítem | Evidencia –No evidencia | Análisis e interpretación del resultado |
|--|--|--|--------------------------------|---|
| Introducción | En el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete se advierte que los hechos de violencia contra la libertad sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en el proceso judicial en estudio son idóneos para sustentar la causal invocada. | 1.1. Se muestra que el delito si es la causal invocada porque lleva a una indagación jurídica y académica en torno a la comisión del delito que viene a ser el delito de violación sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor edad. | Evidencia | El delito si es la causal invocada porque lleva a una indagación jurídica y académica. |
| En el expediente, ¿Se hace mención de la | En el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete en la | 2.1. Consta los argumentos fácticos y jurídicos así como la apreciación del valor y la naturaleza del bien protegido. | Evidencia | Los requerimientos fiscales así como las resoluciones y autos han sido debidamente fundamentados. |

| | | | | |
|--|--|--|-----------|--|
| Pena que corresponde al autor del ilícito penal? | Sentencia con Resolución N°13 de fecha 22 de enero del 2018 se hace mención la decisión tomada por los magistrados en facultad por el artículo 397 y 399 del Código Procesal Penal en conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú declarar culpable al acusado. | 2.2. Consta la Sentencia N°0022-2018 de fecha 22 de enero del 2018 donde los Magistrados Director de debates deciden por unanimidad condenar al acusado por 6 años de pena privativa de libertad efectiva. | Evidencia | Consta la sentencia en primera instancia. |
| | | 2.3. Consta la orden de captura e inmediata ejecución de la condena por el sentenciado por lo cual remiten oficios de requisitorio a la autoridad policial. | Evidencia | Consta el orden de captura del sentenciado Eulogeo Quispe Vargas |
| | | 2.4. Consta la Sentencia de Segunda Instancia con Resolución N°19 de fecha 16 de abril del 2018 donde la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete declara infundado la apelación interpuesta por el acusado. | Evidencia | Consta la sentencia en segunda instancia. |
| | | 2.5. Consta la Sentencia de Segunda Instancia con Resolución N°19 de fecha 16 de abril del 2018 donde la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior Justicia de Cañete declara confirmar la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete condenando al acusado como | Evidencia | Consta la confirmación de la sentencia. |
| | | | | |

| | | | | |
|--|--|--|-----------|---|
| | | autor del delito contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor, tipificado en el artículo 176 “A” primer párrafo, inciso 3 del Código Procesal Penal. | | |
| En el expediente, ¿Se hace mención la reparación civil que corresponde al autor del ilícito penal? | En el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete se observa el monto de reparación civil exigido por parte del Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de justicia de Cañete. | 3.1. Se evidencia que el monto de reparación civil es de S/3,000.00 soles, según Sentencia N°022-2018 en Resolución N°13 de fecha 22 de enero del 2018. | Evidencia | Se evidencia el monto de reparación civil. |
| | | 3.2. Las razones evidencian que el monto asignado ha sido proporcionada de manera prudencial. | Evidencia | La reparación civil ha sido proporcional a la pena abstracta y las condiciones del sentenciado. |
| | | 3.3. Consta la Sentencia de Segunda Instancia con Resolución N°19 de fecha 16 de abril del 2018 donde la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior Justicia de Cañete declara confirmar la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete ordenando que se reafirme el | Evidencia | Consta el monto de reparación civil que el sentenciado debió cumplir. |

monto de S/3,000.00 soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.

FUENTE: Elaboración de la autora

El resultado del sexto objetivo se evidencia en el trabajo que el delito materia de estudio es idóneo para sustentar la causal invocada ya que el trabajo se justifica por englobar diversos factores que pertenecen a la línea de investigación.

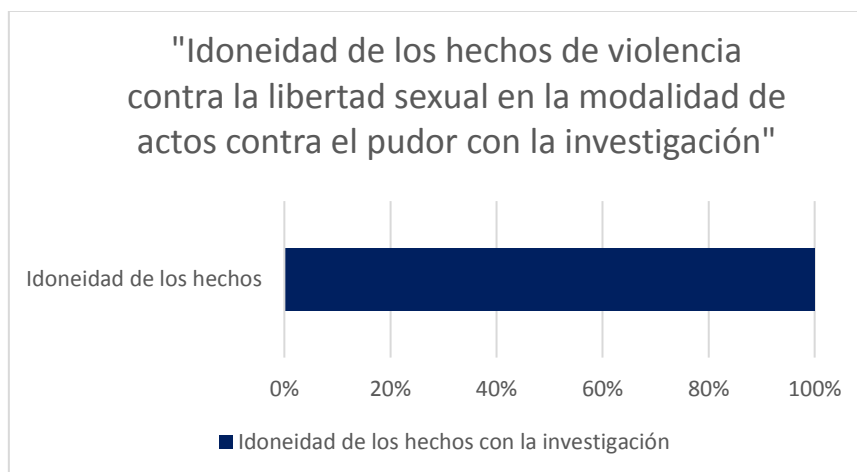


Gráfico 6. *Distribución porcentual de la idoneidad de los hechos del caso en el proceso judicial en estudio.*

5.2. Análisis de resultados

Análisis de resultado del primer objetivo: Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial de estudio.

Del resultado del primer objetivo específico se tiene que en los documentos actuados se evidencian que no se llevó a cabo o no se cumplió con los plazos en el proceso judicial, asimismo, faltó elementos de convicción para que sustente la prueba por lo que con Disposición N°02 de fecha 25 de marzo del 2015 por lo que se ordenó recabar las declaraciones testimoniales, así como otras diligencias cruciales en la investigación.

Teniendo en cuenta los plazos prescritos conforme al código procesal penal donde establece que el Fiscal dicta las disposiciones para decidir el inicio, continuación o el archivo de las actuaciones delictivas, de la misma forma se tiene en la investigación del debido proceso y su aplicación en los procesos penales que se debe conocer y aplicar correctamente las reglas probatorias en las diversificaciones de las etapas procesales para lograr comprender y proteger el debido proceso como la garantía procesal que se basa en el juicio oral de crucial cumplimiento y participación. (Carpena, 2017). Por otro lado, la investigadora (Alipazaga, 2016) refiere que para llegar a un proceso ordenado el derecho tiene dos componentes, el primero consiste en que los magistrados deban resolver y ejecutar los actos en un plazo razonable y el segundo en que se ordene una inmediatez conclusión del proceso para que se pronuncie un derecho sin dilaciones.

Análisis de resultado del segundo objetivo: Identificar la claridad de las resoluciones en el Proceso Judicial de estudio.

En lo que respecta al segundo objetivo específico es que se puede evidenciar de los actuados que las Resoluciones emitidas han sido detalladas de forma clara y precisa con la finalidad de que se exprese lo resuelto en primera instancia por el Juzgado de investigación Preparatoria hasta llegar a la Segunda Sala de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Cabe mencionar que se llevó a cabo el recurso de apelación porque como derecho tiene el beneficio de impugnar una Resolución, es así que la parte acusada no se encontraba conforme con la decisión del juez dando por resultado que la Instancia competente resolvió declarar infundada su apelación, asimismo la claridad de las Resoluciones buscan tener una motivación en los actos judiciales haciendo evidente que entre el fallo judicial y las reivindicaciones dadas por las partes procesales deben existir un nexo para su justificación de congruencia (Milione, 2015).

Análisis de resultado del tercer objetivo: Identificar la congruencia de puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial de estudio.

Con respecto al tercer objetivo se evidencia de acuerdo a lo actuado en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete que existe congruencia tanto en los puntos controvertidos como en la solución que ha de resolver la Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete en base a la apelación donde la defensa técnica manifiesta que sólo son cinco medios de prueba que fueron actuados en el juicio oral indicando que no se detalla la aportación que los testigos narran ya que no se encontraron presente en el lugar de los hechos cuando se suscitó el ilícito penal y solo tomaron el conocimiento cuando la menor fue a denunciar

dando cabalidad a la controversia entre las partes, sin embargo los jueces actuaron parcialmente con su fallo declarando infundado su recurso de Apelación.

Siendo que, el procedimiento se erige como proceso de partes a quienes se le confiere la igualdad de armas para profundizar y llegar a la facilidad de recaudos, asimismo el autor (Reyna, 2011) refiere que la posición de las partes permite que tomen sus armas jurídicas para la anulación, revocación y seguidamente la continuación del proceso y resoluciones judiciales dando sustento al principio de legalidad, de igual forma otro investigador manifiesta que todos aquellos medios probatorios que son presentados van a ser valorados por el Juez de forma individual y conjunta utilizando su razonamiento y apreciación personal sin embargo para la resolución sólo serán recabadas y expresadas aquellas valoraciones esenciales y determinadas para la sustentación (Saavedra, 2017).

Análisis de resultado del cuarto objetivo: Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

En cuanto al cuarto objetivo después de la investigación se tiene que se llevó a cabo el debido proceso porque garantiza que se trascienda los derechos jurídicos, políticos, culturales, científicos, económicos, entre otras índoles con el objetivo de presidir el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, es decir, como aquel proceso que está destinado a que se respeten los derechos de los individuos que son procesados en lugar de encontrar el culpable puesto que en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete se cumplió con el debido proceso porque no se masificó con acciones en contra de la dignidad del acusado.

Durante el transcurso del tiempo en estos últimos días hemos escuchado muchos profesionales como fiscales, jueces, litigantes y hasta la comunidad estudiantil hablar sobre el debido proceso y es que el antes mencionado tutela la jurisdicción efectiva y del presente trabajo en el caso concreto el sujeto activo no fue sometido a injustas restricciones como en otros casos ha sido y cabe mencionar al autor (Tobón, 2011) donde prescribe que las garantías del debido proceso no solo consiste en las posibilidades que tienen la defensa para interponer algún recurso sino en la observancia de la presunción de inocencia del sujeto activo que tiene que ser desvirtuada por el Estado, sin embargo el investigador con su tesis sobre La Universalización del Debido Proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho donde manifiesta que los procedimientos en su mayoría se han llevado a cabo de manera arbitraria y con muy pocas garantías para los acusados, en su totalidad es realidad ésta problemática y no sólo porque no se cumple con el respeto a sus derechos porque son imputados sino que en la gran mayorías de los casos peruanos los plazos de procedimiento no se cumplen y ponen excusas y justificaciones que ellos en su momento si pudieron realizar es así que muchos de los ciudadanos ya no confía en la justicia pública, ya no cree en que su denuncia va ser la mejor solución sino prefiere hacer justicia por su propia mano (Milan, 2018).

Análisis de resultado del quinto objetivo: Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial de estudio.

En relación al quinto objetivo se puede argumentar que lo presentado por el Ministerio Público el Primer Despacho de Investigación presenta lo esencial para el

debate en Juicio Oral, no obstante, esto fue observado por la defensa del acusado dando mérito a que intervenga la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete ya que según infiere el medio de prueba sobre las declaraciones testimoniales no tiene coherencia sustentarla como medio de prueba ya que esas personas no estuvieron presente el día, hora y lugar cuando se suscitó el hecho penal.

A lo largo de la investigación la defensa del acusado ha cuestionado documentos considerados como medios de prueba cuando para él no lo era sin embargo, el investigador (Villegas, 2018) manifiesta que el derecho a probar es defender toda aquella actividad que ha sido desarrollado dentro del marco que la ley confiere respetando las garantías y principios que la Carta Magna los consigna con el fin de originar convicción en el juzgador que fundamenta su postura por ambas partes procesales ya sea porque defiende a la imputación o porque imputa el hecho como su teoría del caso, por el contrario otro investigador refiere que después de haber sido concluida el juicio oral se inicia con la etapa de la valoración de la prueba y que no se realizó una investigación profunda cuando se trata de clasificaciones probatorias con denegación enfatizando que se debe presentar las pruebas pertinentes que le permita al Juez corroborar la similitud a través de su interpretación (Neyra, 2018).

Análisis de resultado del sexto objetivo: Identificar si los hechos de violencia sexual en la modalidad de actos contra el pudor en el proceso judicial en estudio son idóneos para sustentar la causal invocada.

En torno al último objetivo se evidencia que el delito materia de estudio es idóneo para sustentar la causal invocada ya que el trabajo se justifica por englobar diversos factores que pertenecen a la línea de investigación.

La actividad se desarrolla con la finalidad de aportar cognición en cuanto a los problemas que nos aquejan en la sociedad ya que los delitos como el presente es cada vez más creciente reflejando la actuación de los ciudadanos sujetos de derecho como humanos deshumanos decadentes de valores, con fundamento en que el principio de proporcionalidad es idónea para sustentar la prueba regular e irregular porque en ésta última no existe vulneración alguno de derechos sino más bien unas normas procedimentales (Villegas, 2018).

VI. CONCLUSIONES

Primero. Se concluyó que en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del distrito Judicial de Cañete no se cumplió los plazos prescritos en la norma legal.

Segundo. Se concluyó que en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del distrito Judicial de Cañete se estableció la claridad que todo texto judicial he de suponer y no sólo refiriéndose al fallo dando a conocer la sentencia, sino que los fundamentos deben estar razonablemente comprendidos.

Tercero. Se concluyó que en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del distrito Judicial de Cañete con la

congruencia recursal ya que todos los magistrados tienen la obligación de articular sobre todos aquellos puntos que son controvertidos al proceso de las alegaciones efectuadas por las partes procesales en sus actos postulatorios o incluso medios impugnatorios.

Cuarto. Se concluyó que en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del distrito Judicial de Cañete se respetó las garantías que conforman el debido proceso consistente desde el inicio de la etapa preliminar hasta su ejecución del proceso penal tal y como se encuentra protegida en nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 3 dando a conocer los derechos constitucionales como principios que deben ser cumplidos por aquellos que realizan la función jurisdiccional.

Quinto. Se concluyó que en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del distrito Judicial de Cañete se desarrolló los medios de pruebas admitidos siendo el Juez quien conduce la actividad probatoria.

Sexto. Se concluyó que en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del distrito Judicial de Cañete cumple con la causal invocada en relación a los hechos, pretensiones y partes considerativas para la materia de la presente investigación.

Finalmente, de acuerdo a los parámetros de evaluación y aquellos procedimientos que han sido aplicados en la presente investigación puedo inferir de acuerdo a todos los objetivos que la investigación procesal ha sido realizado con determinación media ya que no se cumplieron a tiempo los plazos prescritos, sin embargo cabe resaltar que los otros aspectos o

características se realizaron con validez, fiabilidad, credibilidad y confidencialidad de los aportes utilizados a lo largo del desarrollo fiscal, judicial y académico.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS (RECOMENDACIONES)

Primero. Recomiendo una creación de un sistema de organización idónea que permita tener un proceso rápido a través de una reforma, me refiero a un proceso judicial eficaz con mecanismos de rapidez y legalidad.

Segundo. Que los magistrados estén preparados, sean altamente calificados en cuestión profesional y moral, con capacitaciones y cursos que le permitan adquirir conocimiento y puedan contribuir a una mejor administración de Justicia.

Tercero. La prevención es la clave para evitar atrocidades, a ello planteo la “Estrategia 180°” un programa en todo el territorio nacional que será llevado a cabo por profesionales como: docentes, psicólogos, abogados y asistentes sociales que se encargarán de culturalizar, prevenir, educar, informar y sancionar conductas inadecuadas e ilícitas de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores una vía de acceso a la realidad social a través de las Instituciones Educativas tanto públicas y privadas para supervisar la forma y modo de vivencia en los hogares de los estudiantes y actuar conforme a lo estipulado. Se debe implementar un curso a nivel primario y secundario denominado: “Prevención” donde docentes y abogados docentes persuadan con la vital importancia que es prevenir acciones negativas a través de enseñanza cognitiva con instrumentos de identificación y solución. Realizando temas de cultura, recreación, sexualidad, violencia,

y de fondo la prevención en todos éstos casos. Asistentes sociales deben visitar los hogares en los que estudiantes tienen dificultad primero: de aprender, segundo: de actuar, tercero: por inasistencias, cuarto: por causas vistas, por último abogados que con junta ayuda de los profesionales antes descrito lleven a cabo las entrevistas, visitas e informen a la Policía Nacional e incluso de forma directa al Ministerio Público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abel, X. (2012). *Derecho Probatorio*. Barcelona: Bosch.
- Alarcón, R. (2018). El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. *Pontífica Universidad Católica del Perú*, 171-185.
- Alipazaga, S. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual-Actos Contra el Pudor en menores de edad. Expediente N°2007-01095-0-0901-JR-PE-5 del Distrito Judicial Lima Norte-Lima, 2016*. Obtenido de Repositorio de la Universidad los Ángeles de Chimbote: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/68/OBJETIVO_TECNICAS_ALIPAZAGA_MARTINEZ_SILVIA_MARICIA.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Arroyo, L. (1983). Principio de legalidad y reserva de ley en materia penal. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 9-46.
- Bailón, A. (2004). *La Reparación Civil en el Proceso Penal y la Indemnización en el Proceso Civil*. Lima: MARSOL.
- Bramont Arias, L. (1987). *La Nueva Constitución y el Derecho Penal*. Lima.
- Bravo, R. (2010). *La Prueba en materia Penal*. Obtenido de Universidad de Cuenca: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Brown, G. (2002). *Límites a la valoración de la prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Nova Tesi.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aire: Editorial Omeba.

- Cabanellas, G. (2019). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabel, J. (15 de Julio de 2016). *La Motivación de resoluciones judiciales y la argumenmtación jurídica en el Estado Constitucional*. Obtenido de Legis.pe:
https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftnref7
- Cabrera, B. (2020). *Teoría General del Proceso y de la Prueba*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Mayor de San Marcos:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap1.pdf
- Calamendrei, P. (1960). *Proceso y democracia*. Buenos Aires: Editorial Ejea.
- Carnelluti, F. (2020). *La Teoría General de la Prueba*. Obtenido de Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>
- Carpena, Y. (2017). *El Derecho al Debido Proceso y su Aplicación en los Procesos Penales en el Distrito jUdicial de Junín 2016*. Obtenido de
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/445/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casachagua, R. (2014). *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Wiener:
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/006%20TESIS%20DERECHO%20CASACHAGUA%2Crev.LB%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo, J. (2003). *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Cavani, R. (25 de Noviembre de 2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho peruano*. Obtenido de Repositorio de la PUCP: <file:///C:/Users/PC-1/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106.pdf>

Chirinos. (2014). *El delito contra el pudor*. Lima.

Cisneros, J. (2019). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Mayor de San Marcos: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap1.pdf

Cisneros, J. (2019). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap1.pdf

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque Depalma 3ra Edición.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo 4ta Edición.

Couture, E. (2014). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Editorial B de F. 3ra Edición.

Díaz, Y. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, en el expediente N°03286-2013-051-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2016*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1430/VIOLACION_SEXUAL_CALIDAD_DIAZ_ARRASCUE_YULYMARIANELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Domingo, J. (2017). *Conflictos Jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del Principio de Igualdad de Armas en el Proceso Penal, Arequipa 2015*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica de Santa María: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Tesis-de-fiscal-Jos%C3%A9-Domingo-P%C3%A9rez-Legis.pe_.pdf

Fernández, M. (2010). *Introducción al Proceso Penal*. Obtenido de Universidad de Alicante: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/22464/1/TEMA_12._LA_COMPETENCIA.pdf

García, D. (2004). *Manual del Derecho Procesal Penal* (8va Edición ed.). Lima: Eddilli.

García, M. (2020). *El Papel del Juez en el Estado Constitucional de Derecho*. Obtenido de Universidad Simón Bolívar: http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2289/Cap7_Elpapeldeljuezenelestadoconstitucionaldederecho.pdf?sequence=10&isAllowed=y

García, P. (2011). *La prueba indiciaria en el proceso penal*. Lima: ARA.

- Goldschmidt, J. (1936). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Editorial Labor.
- Gozaíni, O. (2018). *Elementos del Derecho Procesal Civil*. Obtenido de UBA:
<http://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: 6° Edición.
- Hurtado. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Obtenido de Academia de la Magistratura del Perú:
http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1106/Selecci%20de%20fragmentos_Leccecciones%20de%20Derecho%20Procesal%20Penal%20%281996%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Iberico, M. (2015). *Carga de la Prueba*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Filosofia/logica_juridica/pdf/a02.pdf
- Larrea, C. (2016). *Mujeres con vidas rotas: lo que la agresión sexual esconde*. Obtenido de Repositorio de la Universidad de Barcelona:
https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/401435/ERG_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- León, R. (2020). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Obtenido de Repositorio de la Academia de la Magistratura:
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20Resoluciones%20judiciales.pdf>

Machado, M. (2017). *El delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto*. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21950/Machado_BM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marcial, R. (2009). *Introducción al Derecho*. Lima: Pontífica Universidad Católica del Perú, 2011.

Martinez, J. (2020). *Diccionario Jurídico Social* . Obtenido de Enciclopedia Legal:
<https://diccionario.leyderecho.org/abstracto/>

Mendoza, E. (2013). *El delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la Provincia de Chiclayo, Periodo 2013*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Señor de Sipán:
<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/319/323>

Mesias, M. (2016). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Violación de la libertad sexual-Violación sexual en el expediente N°00317-2009-0-0801-JR-03, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2016*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/683/VIOLACION_SEXUAL_MESIAS_MARCELO_LUIS_ALBERTO.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Mestanza, S. (2017). *La deficiencia de la Prevención del delito de Actos contra el Pudor en menores de catorce años de edad en el Distrito de Ate*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nolbert Wiener:

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO%20-%20Mestanza%20Espinoza%2C%20Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Milan, I. (2018). *La Universalización del Debido Proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado constitucional de Derecho.*

Obtenido de Repositorio de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega:

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Milione, C. (2015). El derecho a la Motivación de las Resoluciones Judiciales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Derecho a la Claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. *Esuido Deusto.*

Montero, J. (2000). *El Nuevo Proceso Civil.* Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Neyra, J. (2018). *La Prueba en el Proceso Penal Peruano.* Obtenido de Repositorio de la

Universidad San Martín de Porres:

https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf

Pérez, A. (2015). *Constitución y Poder Judicial.* Obtenido de Pontificia Universidad

Católica del Perú: [https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-](https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf)

[content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf](https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf)

Ramos, G. (2020). *Código Procesal Penal - Manuales Operativos.* Obtenido de

Academia de la Magistratura: <http://textos.pucp.edu.pe/pdf/2256.pdf>

Reyna, L. (2011). *El Proceso Penal Aplicado.* Lima: Grijley.

Roman, L. (2019). *La prueba en el Proceso Penal*. Obtenido de file:///C:/Users/PC-1/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461.pdf

Rosas, R. (2016). *Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5217/T-16-2186%20rosas%20zavaleta%20rosario%20azucena-villarreal%20guzm%C3%A1n%20oscar%20andree.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz, P. (10 de Agosto de 2017). *El principio de presunción de inocencia y su relación con el derecho a la prueba, según la Corte IDH*. Obtenido de Legis pe: <https://lpderecho.pe/principio-presuncion-inocencia-derecho-prueba-corte-idh/>

Saavedra, S. (2017). *Criterios Técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el Derecho Procesal Civil Peruano*. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Salas, E. (2018). *La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal del 2004*. Obtenido de Repositorio de la Pontífica Universidad Católica del Perú: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11909/Sal>

Salas, E. (2018). *La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal del 2004*. Obtenido de Repositorio de la Pontífica Universidad Católica del Perú:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11909/Salas_Barrera_Naturaleza_jur%C3%ADdica_prueba1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sampieri, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2017). *Metodología de la Investigación*. Lima: Mc Graw Hill.

Sánchez, P. (2020). *Sistema de Recursos en el Proceso Penal*. Obtenido de Revista de la Academia de la Magistratura: <file:///C:/Users/PC-1/Downloads/el-sistema-recursos-proceso-penal.pdf>

Santillán, D. (Noviembre de 2017). *La Violación de la Libertad Sexual en el Marco Aplicativo del Código Penal Peruano*. Obtenido de <file:///C:/Users/PC-1/Downloads/LAVIOLACINDELALIBERTADSEXUALENELMARCOAPLICATIVOPERUANO.pdf>

Talavera. (2011). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Tapia, G. (2017). *Cómo probar el delito de Violación de Menores*. Lima: El Búho.

Taramona, J. (1996). *Teoría General del Proceso*. Lima: Editorial Huallaga.

Terrazos Poves, J. (2017). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*. Lima: PUCP.

Tobón, V. (2011). *Principio de Congruencia en el Sistema Penal de Tendencia Acusatoria. Derecho de Defensa Vs. Objeto Litigioso Provisional*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional de Colombia: http://bdigital.unal.edu.co/3752/1/2011_-_699276.pdf

Villarroel, C. (2017). *El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano*. Obtenido de Repositorio de la Pontífica

Universidad Católica del Perú Escuela de Post Grado:
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9736/Villarro
el_Quinde_Bien_jur%20addico_protegido1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9736/Villarro_el_Quinde_Bien_jur%20addico_protegido1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villegas, S. (2018). *Criterios Jurídicos para Valorar a la Prueba Irregular en el Proceso Penal Peruano*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional de Cajamarca.:

[http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2478/CRITERIOS%20JUR
%20C3%20DDICOS%20PARA%20VALORAR%20A%20LA%20PRUEBA%20I
RREGULAR%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20PERUANO.pdf?se
quence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2478/CRITERIOS%20JUR%20C3%20DDICOS%20PARA%20VALORAR%20A%20LA%20PRUEBA%20I%20RREGULAR%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20PERUANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Wolf, M. (2018). *Factores psicosociales comunes en condenados por acceso carnal con menor de 14 años en INPEC-Acacias*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Cooperativa de Colombia:
[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/6408/1/2018_factores_psic
osociales_comunes.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/6408/1/2018_factores_psicosociales_comunes.pdf)

Zaffaroni, E. (1998). *En búsqueda de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-pena*. Buenos Aires: Ediar.

Zúñiga, J. (2015). *Defensa Pública y Acceso a la Justicia Constitucional de Personas en situación de vulnerabilidad económica*. Obtenido de Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Cronograma de Actividades

Tabla 9. *Cronograma de Actividades*

| ACTIVIDADES | I UNIDAD | | | | | | | | II UNIDAD | | | | | | | |
|---|-------------------|---|---|---|---------------------------|---|---|---|-----------------------------|----|----|----|-----------------------------|----|----|----|
| | MES DE SEPTIEMBRE | | | | MES DE OCTUBRE EN SEMANAS | | | | MES DE NOVIEMBRE EN SEMANAS | | | | MES DE DICIEMBRE EN SEMANAS | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| Socialización del SPA planteando su opinión de forma verbal y en el foro de socialización del SPA, identificando los elementos que constituyen la mejora del análisis de resultados y la redacción. | x | | | | | | | | | | | | | | | |
| Elaborar la carátula del informe final de acuerdo a la estructura y filiación oficial establecida por la universidad, en la página 74 del MIMI. | x | | | | | | | | | | | | | | | |
| Formular el cronograma de trabajo para la elaboración de informe final y artículo científico incluyendo las <u>actividades</u> del presente SPA. | | x | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | |
|--|---|---|---|---|
| Elaborar el segundo borrador del informe final levantando las observaciones del DT recaídas en el primer borrador. | x | | | |
| Elaborar el primer borrador del artículo científico en coherencia con el avance de la redacción del informe final. | | x | | |
| Seguir con el levantamiento de las observaciones del primer borrador del artículo científico. | | | x | |
| Continuar con el levantamiento de observaciones al borrador del informe final. | | | x | |
| Preparar el segundo borrador de la ponencia. | | | | x |
| Consultas y dudas de la I unidad | | | | x |
| Subir a la tuerquita el Informe Final | | | | x |
| Ponencia del Informe de Investigación | | | | x |
| Subir a la tuerquita el Artículo de Investigación | | | | x |
| Segunda revisión del Artículo de Investigación | | | | x |
| Asesoría Personalizada | | | | x |
| Subir al turnitin el Informe Final | | | | x |
| Exposición del trabajo de investigación | | | | x |

Evaluación del Informe Final por el Jurado

x

Consultas y dudas sobre las calificaciones de la II Unidad

x

FUENTE: Elaboración de la autora

Anexo 2. Presupuesto

Tabla 10. *Tabla de Presupuesto*

| Artículos/Objetos/Otros | Precio |
|--|------------------------|
| Libros | S/ 200.00 soles |
| Derecho del Expediente Judicial + gastos administrativos y móviles. | S/ 50.00 soles |
| Antiplagio/Turnitin (4 talleres) | S/ 200.00 soles |
| TOTAL | S/ 450.00 soles |

FUENTE: Elaboración de la autora

Anexo 3. Convicción de la pre-existencia del proceso judicial

EXP. N° : 360-2015-28-0801-JR-PE-03

DENUNCIANTE : A

DENUNCIADO : B

REPRESENTANTE : C

MOTIVO : Violación contra la libertad sexual-Actos contra el pudor en
menor de edad.

RESOLUCIÓN : Diecinueve

PROBLEMA :

La denuncia es interpuesta por “A” según la foja (01), sobre el delito de violación en menor de edad en la modalidad de actos contra el pudor, imputación seguida contra “B”, llevando la representación “C” por ser “A” menor de edad.

Anexo 4. Guía de observación

Tabla 11. Guía de Observación

| ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|
| EL OBJETO DE INVESTIGACIÓN | Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial de estudio. | Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial de estudio. | Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial de estudio. | Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial de estudio. | Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial de estudio. | Identificar si los hechos de violencia contra la libertad sexual brindados en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada. |
| Proceso sobre los actos contra el pudor en menor de edad en el exp. 360-2015-28-0801-JR-PE-03. | En el expediente se respetó todos los plazos tanto fiscales como judiciales | Las resoluciones muestran precisión, motivación y conclusión | Las partes procesales mantuvieron su posición en relación a los hechos con congruencia. | Se mostró en relación a los principios procesales, penales y constitucionales. | Prescriben congruencia de las relaciones pactadas en el proceso judicial con puntos en controversia | Los hechos de violencia contra la libertad sexual brindados en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada. |

FUENTE: Elaboración de la autora

Anexo 5. Compromiso ético

Declaración de Compromiso Ético

Para la realización del presente proyecto obtuve toda la información personal y profesional en campo que desprende del proceso judicial en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR-PR-03; Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, distrito judicial de Cañete-Cañete, 2019 y que de manera ética se guarda la identidad de las partes denominando así a los sujetos procesales como A, B y C para referirnos a las personas en señal de respeto a sus derechos.

A mi opinión, es justo que se conozca y se aplique la resolución N° 0108-2016-CUULADECH ya que nos servirá como base de anticipación en nuestro desarrollo académico y personal para ser conscientes de la responsabilidad en la información proporcionada al llevar a cabo la investigación que dicho sea de paso será útil, para profesionales y estudiantes del derecho que quieran realizar un estudio sobre el proceso analizado en el Perú, a ello incluyo que de ninguna manera contribuyamos a optar por lo fácil es decir a plagiar, falsificar o incluso ser pantalla del presente trabajo sino a mostrar el esfuerzo que hemos realizado por brindar una nueva cognición jurídica ya que esto es por lo general personalísimo dependiendo de la perspectiva de recopilación, evaluación e integración de nuevos aportes para el mundo jurídico mostrando la validez, fiabilidad, credibilidad y confidencialidad de los aportes para garantizar al lector la veracidad y seriedad en el proceso del caso concreto a desarrollar.

Cabe resaltar que el presente trabajo de investigación ha sido trabajo de manera profunda, con principios básicos y generales para la realización de buena fe y de la

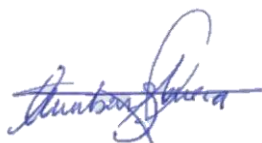
veracidad de la autora para el lector y sus fines pertinentes. *Cerro Azul de Cañete, 11 de
Noviembre del 2020.*-----

Tesista: Ambar Janeth, Molina García

Código de la estudiante: 2506171114

DNI N°: 70147051

Firma digital:

A blue digital signature in cursive script, appearing to read "Ambar Janeth Molina García".

Huella digital:



Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plageo

Declaración de compromiso ético y no plageo

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR-PR-03; Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, distrito judicial de Cañete-Cañete, 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio la sentencia, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar la sentencia se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en la sentencia examinada el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena

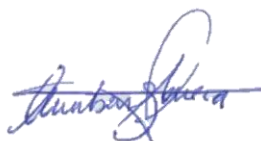
fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, etc. tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. *Cerro Azul de Cañete, 11 de Noviembre del 2020.*-----

Tesista: Ambar Janeth, Molina García

Código de la estudiante: 2506171114

DNI N°: 70147051

Firma digital:



Huella digital:



Anexo 7. Evidencia fotográfica del antiplagio (Turnitin)

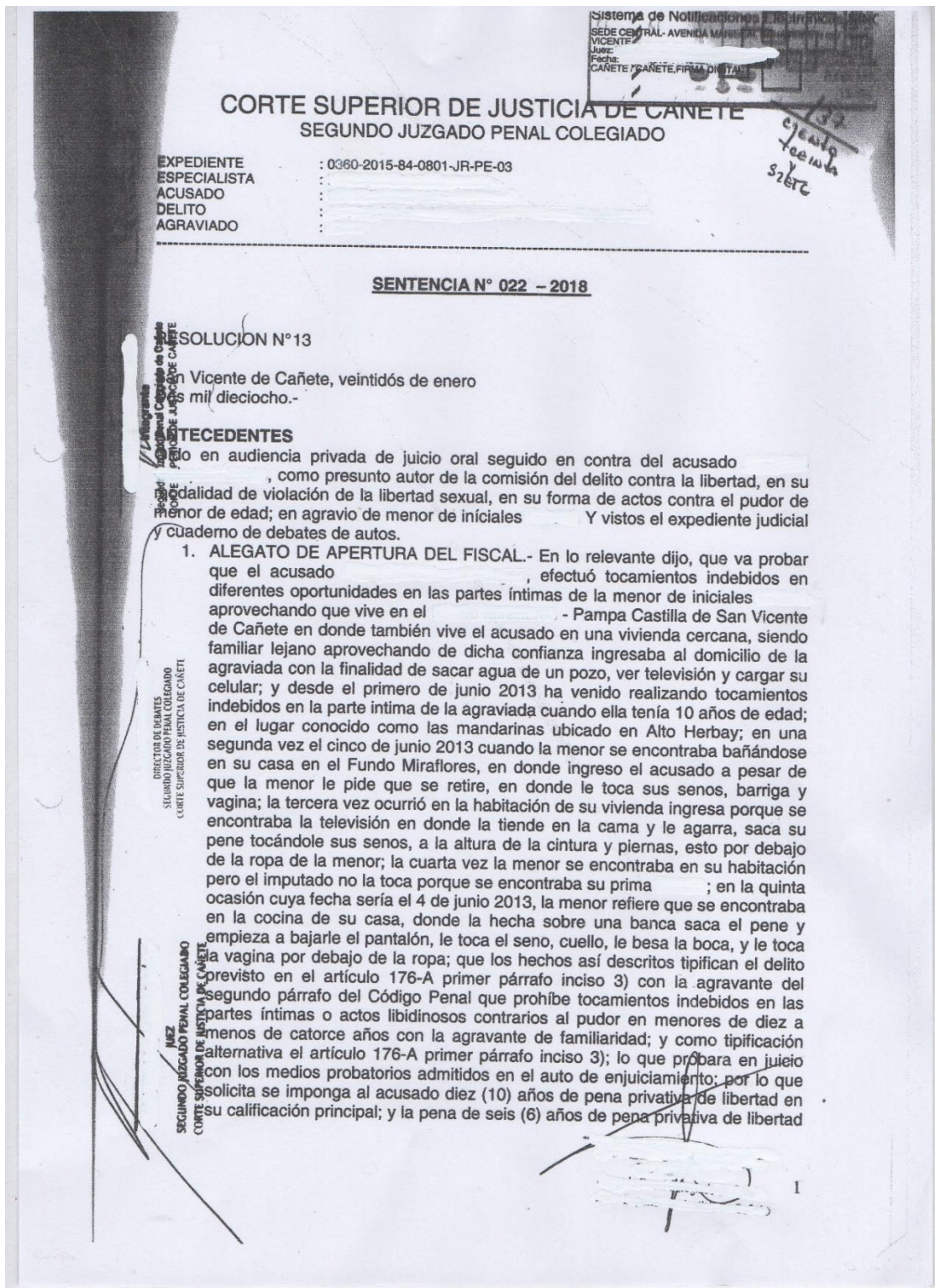
The screenshot displays a web browser window with the Turnitin interface. The browser's address bar shows the URL: `ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=1087609241&student_user=1&o=1437493947&lang=es&BDS=1`. The page header identifies the user as "AMBAR JANETH MOLINA GARCIA" and indicates it is "Semana 9 de Intro a Recomendaciones".

The main content area shows the document title "I. INTRODUCCIÓN" and a paragraph of text: "El presente trabajo de investigación tiene como planteamiento del problema ¿cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de la violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad del expediente N°360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal colegiado de Cañete? siendo así que el presente trabajo de investigación se encuentra basado mediante la caracterización del proceso judicial antes descrito."

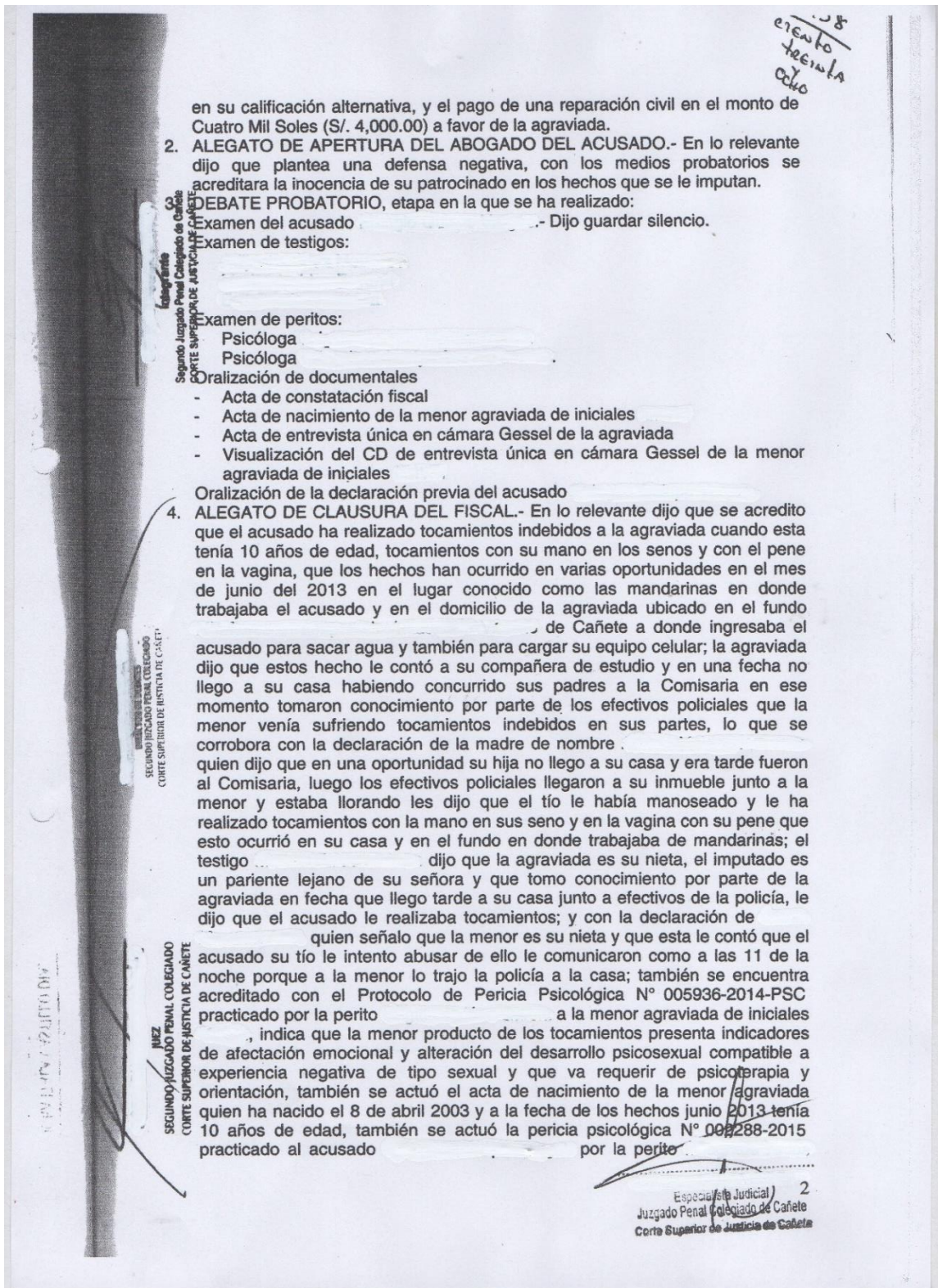
On the right side, a "Resumen de coincidencias" (Summary of Similarities) panel shows a similarity score of "0 %". Below this, it states "No existen fuentes coincidentes para este informe." (No coincident sources exist for this report).

At the bottom of the interface, there is a footer with the text: "Página: 1 de 89", "Número de palabras: 20756", "Text-only Report", "High Resolution", and "Activado".

Anexo 8. Piezas procesales más importantes del expediente judicial de investigación



Pieza procesal: Sentencia de 2da Instancia



en su calificación alternativa, y el pago de una reparación civil en el monto de Cuatro Mil Soles (S/. 4,000.00) a favor de la agraviada.

2. ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- En lo relevante dijo que plantea una defensa negativa, con los medios probatorios se acreditará la inocencia de su patrocinado en los hechos que se le imputan.

DEBATE PROBATORIO, etapa en la que se ha realizado:

Examen del acusado - Dijo guardar silencio.
Examen de testigos:

Examen de peritos:

Psicóloga
Psicóloga

Oralización de documentales

- Acta de constatación fiscal
- Acta de nacimiento de la menor agraviada de iniciales
- Acta de entrevista única en cámara Gessel de la agraviada
- Visualización del CD de entrevista única en cámara Gessel de la menor agraviada de iniciales

Oralización de la declaración previa del acusado

4. ALEGATO DE CLAUSURA DEL FISCAL.- En lo relevante dijo que se acreditó que el acusado ha realizado tocamientos indebidos a la agraviada cuando esta tenía 10 años de edad, tocamientos con su mano en los senos y con el pene en la vagina, que los hechos han ocurrido en varias oportunidades en el mes de junio del 2013 en el lugar conocido como las mandarinas en donde trabajaba el acusado y en el domicilio de la agraviada ubicado en el fundo

de Cañete a donde ingresaba el acusado para sacar agua y también para cargar su equipo celular; la agraviada dijo que estos hecho le contó a su compañera de estudio y en una fecha no llegó a su casa habiendo concurrido sus padres a la Comisaria en ese momento tomaron conocimiento por parte de los efectivos policiales que la menor venía sufriendo tocamientos indebidos en sus partes, lo que se corrobora con la declaración de la madre de nombre

quien dijo que en una oportunidad su hija no llegó a su casa y era tarde fueron al Comisaria, luego los efectivos policiales llegaron a su inmueble junto a la menor y estaba llorando les dijo que el tío le había manoseado y le ha realizado tocamientos con la mano en sus seno y en la vagina con su pene que esto ocurrió en su casa y en el fundo en donde trabajaba de mandarinas; el testigo

dijo que la agraviada es su nieta, el imputado es un pariente lejano de su señora y que tomó conocimiento por parte de la agraviada en fecha que llegó tarde a su casa junto a efectivos de la policía, le dijo que el acusado le realizaba tocamientos; y con la declaración de

quien señalo que la menor es su nieta y que esta le contó que el acusado su tío le intento abusar de ello le comunicaron como a las 11 de la noche porque a la menor lo trajo la policía a la casa; también se encuentra acreditado con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 005936-2014-PSC practicado por la perito a la menor agraviada de iniciales

indica que la menor producto de los tocamientos presenta indicadores de afectación emocional y alteración del desarrollo psicosexual compatible a experiencia negativa de tipo sexual y que va requerir de psicoterapia y orientación, también se actuó el acta de nacimiento de la menor agraviada quien ha nacido el 8 de abril 2003 y a la fecha de los hechos junio 2013 tenía 10 años de edad, también se actuó la pericia psicológica N° 002288-2015 practicado al acusado por la perite

Especialista Judicial) 2
Juzgado Penal Colegiado de Cañete
Corte Superior de Justicia de Cañete

Pieza procesal: Sentencia de 2da Instancia

creato
12.2.2014
y
NUEVE

Integrante
Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete

quien ha referido que su personalidad es inestable impulsivo y tiene baja tolerancia a la frustración su personalidad presenta rasgos de impulsividad en el área psicosexual; también se actuó el acta de inspección fiscal con el que acredita el domicilio de la menor agraviada; todo lo que constituye delito de actos contra el pudor de menor de edad; por lo que propone la tipificación más gravosa por cuanto el acusado era pariente de la agraviada solicita 10 años de pena privativa de libertad y una reparación civil por el monto de Cuatro Milsoles.

5. LEGATOS DE CLAUSURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- En lo relevante al juicio que el Ministerio Público no ha podido acreditar los hechos materia de investigación, al inicio de juicio dijo que los hechos ocurrieron el primero de junio 2013 y el día 5 de junio 2013 y trajo las declaraciones de los testigos madre y abuelos de la menor agraviada, quienes únicamente manifestaron que tomaron conocimiento por versión de la menor la cual no mencionaba nombre alguno; y la versión de la menor en cámara Gessel sobre unos hechos acontecidos con el investigado, donde se indica ocurrieron en el fundo de las mandarinas, el fundo existe sí, pero es un lugar privado y que hay una persona que se encuentra al cuidado de dicho fundo, por lo que esta persona se habría dado cuenta del ingreso de la menor; no hay otras pruebas corroborantes que acrediten estos hechos que lleven a la conclusión que se ha cometido el hecho, por lo que existe duda sobre la participación de su patrocinado solicita la absolución.

6. AUTO DEFENSA DEL ACUSADO.- No se realizó por su inconcurrencia. Luego de deliberar el Juzgado, dicta sentencia teniendo en cuenta los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. La Constitución Política del Estado en su artículo 2° inciso 24, literal e) prescribe "Toda persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"; lo que implica que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada con prueba legal pertinente surgida en el curso del juicio oral.
2. El artículo VII del Título Preliminar del Código Penal prescribe "La pena requiere de la responsabilidad penal de autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva"; es decir, debe probarse en juicio oral la responsabilidad penal individual del encausado en la comisión del ilícito y, el dolo (voluntad y conocimiento de realizar un tipo penal).
3. En el caso de autos se imputa al acusado , haber realizado actos contrarios al pudor de menor de edad -haber tocado la vagina. Senos, cuello y piernas-, de la menor agraviada de iniciales cuando la agraviada contaba con 10 años de edad; esto en una oportunidad en el Fundo de las mandarinas y las otras en su casa, en donde le toca sus senos, barriga y vagina con su mano y también con su pene por debajo de la ropa, en su casa ocurrió en su habitación y también en la cocina; le besa la boca; que dicha conducta se subsume en lo establecido como tipificación principal en el artículo 176-A primer párrafo inciso 3), del Código Penal, con la agravante del segundo párrafo del mismo artículo por vinculo de familiaridad; y como tipificación alternativa en el artículo 176-A primer párrafo inciso 3), del Código Penal.

JUEZ
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Así se tiene que la norma penal prescribe artículo 176-A primer párrafo inciso 3) "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 3) Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años". En tanto que la agravante del segundo párrafo del mismo artículo prescribe "Si la víctima se

3
Juzgado Penal Colegiado de Cañete
Corte Superior de Justicia de Cañete

Pieza procesal: Sentencia de 2da Instancia

caso
cañete
VOC

Integrante
Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

ocasionado⁶; en el caso de autos debe fijarse teniendo en cuenta el daño psicológico y moral que se le ha causado a la menor agraviada, teniéndose en cuenta que el Protocolo de Pericia Psicológica recomienda Psicoterapia individual; el daño consiste en una afectación emocional, temor, inseguridad y miedo, lo que no es susceptible de ser restituido, pero si puede ser indemnizado, por lo que en este extremo el Juzgado considera prudente y razonable el monto de Tres Mil Soles que el encausado debe pagar a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 497 numeral 3 del Código Procesal Penal, que prescribe "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso"; en el caso al haberse acreditado en juicio la responsabilidad del acusado, y habiendo tenido que actuarse medios probatorios para vencer su posición inicial de no culpabilidad que ha sido desvirtuada en juicio, corresponde imponérsele el pago de costas del proceso.

Por estas consideraciones y, en aplicación de los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad al artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejercemos como Jueces del Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, POR UNANIMIDAD los Magistrados Director de Debates
Magistrado _____ y Magistrada _____

DECISION: Ha resuelto

1. **CONDENANDO al acusado** _____, identificado con DNI N° _____, nacido _____ en el distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, con instrucción primaria, domiciliado en Centro Poblado _____ s/n distrito de San Vicente de Cañete, nombre de sus padres _____; COMO AUTOR DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD, EN LA MODALIDAD DE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, EN SU FORMA DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD; TIPIFICADO EN EL ARTICULO 176-A PRIMER PÁRRAFO INCISO 3), DEL CODIGO PENAL, EN AGRAVIO DE MENC. DE INICIALES _____, EN CONSECUENCIA. LE IMPONEMOS SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; ORDENAMOS LA INMEDIATA EJECUCIÓN DE LA CONDENA POR EL SENTENCIADO; para lo cual ordenamos se remitan Oficios de requisitoria a la autoridad policial para la ubicación, captura e internamiento del sentenciado antes referido en el Establecimiento Penal de Cañete; CONDENA QUE SE COMPUTARÁ DESDE LA FECHA DE SU DETENCION E INTERNAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE EN NUEVO IMPERIAL O EN EL QUE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DETERMINE, LO QUE SERA MATERIA DE COMPUTO POR EL JUEZ DE EJECUCION DE SENTENCIA.

2. **FIJAMOS LA REPARACIÓN CIVIL EN EL MONTO DE TRES MIL SOLES (S/. 3,000.00);** que pagará el sentenciado _____, a favor de la parte agraviada, a cumplirse en ejecución de sentencia.

3. **DISPONEMOS** que de conformidad a lo establecido en el artículo 178-A del Código Penal, la Autoridad Penitenciaria previo examen médico y/o psicológico del sentenciado determine su sometimiento a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. Igualmente **DISPONEMOS** que la Unidad de

DIRECTOR DE DEBATES
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUEZ
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Nº 2532-2004 JUNIN, SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA, Lima, ocho de febrero del año dos mil cinco.

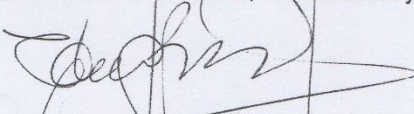
Especialista Judicial
Juzgado Penal Colegiado de Cañete
Corte Superior de Justicia de Cañete

Pieza procesal: Sentencia de 2da Instancia

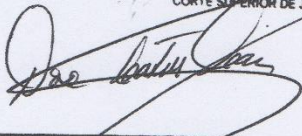
7-10
L.10000

Víctimas y Testigos del Ministerio Público, brinde apoyo psicológico a los menores agraviados antes referidos, para el restablecimiento de la su salud psíquica; para cuyo efecto librase los oficios correspondientes.

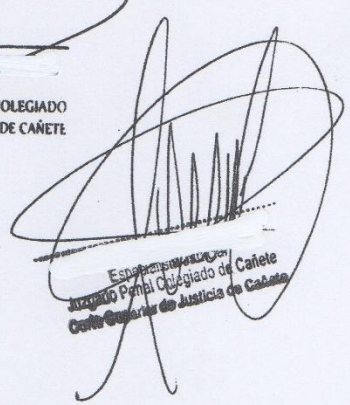
4. **CONDENANDO** al sentenciado _____ al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia.
 5. **ORDENAMOS** la remisión de la ficha registro al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLE); así como al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS); para su inscripción y los fines de Ley.
 6. Consentida o ejecutoriada que quede la presente Sentencia, disponemos se remita el Boletín de Condena al Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete para su inscripción y los fines de Ley.
- Por esta nuestra Sentencia así lo Mandamos, Pronunciamos y Firmamos.-


DIRECTOR DE DEBATE
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Integrante
Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



JUEZ
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE


Escribano del
Juzgado Penal Colegiado de Cañete
Corte Superior de Justicia de Cañete

Pieza procesal: Sentencia condenatoria de 2da Instancia

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

12%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo